

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468484	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AUTODESK, INC.	Mixta	AUTODESK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Se reitera para que aclare "Provisión de un sistema electrónico seguro en línea que ofrece tecnología que permite a los usuarios crear, publicar, modificar, compartir y producir cosas personalizadas a partir de contenidos, modelos y diseños digitales" pudiendo reemplazar por: "Creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales; Alquiler de espacio de memoria en servidores para compartir contenidos digitales en Internet; y Alojamiento de contenidos digitales en Internet", así como también para que aclare "Herramientas de desarrollo de software informático", pudiendo reemplazarlo por "facilitación de uso temporal de software no descargable en línea."; o por "Puesta a disposición temporal de aplicaciones y herramientas de software en línea". . Resolviendo escrito de 31 de julio de 2022: téngase presente el cambio de domicilio de AUTODESK, INC., déjese constancia en la base de datos que el domicilio de la solicitante es The Landmark @ One Market, 1 Market Street, Suite 400, San Francisco, CA 94105, Estados Unidos de América Proveyendo escrito folio 98241, se resuelve: Téngase por parcialmente cumplido lo ordenado. Se tiene por reemplazado "Servicios informáticos, a saber, la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados publiquen y compartan sus propios contenidos e imágenes en línea" por "creación de un sitio web para la formación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados publiquen y compartan sus propios contenidos e imágenes en línea".

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538279	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Mixta	UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios" por "preparación, celebración y organización de talleres, simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios con fines educativos y recreativos". Elimine "de todo tipo" en "Clubes de todo tipo de deportes entrenamiento y mantenimiento físico".
1538292	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de R&R SOLUCIONES EN TRATAMIENTO DE FLUIDOS SPA	Mixta	R&R FLUIDOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1538293	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	BONDS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Reclasifique a clase 34 "Pitilleras recargables electrónicas (para cigarrillos electrónicos)" como "pitilleras electrónicas recargables". En clase 34: Especifique "Partes y piezas para los productos anteriormente mencionados" ya que no toda la redacción es susceptible de tener partes y piezas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538294	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	M CENCOSUD MEDIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "servicios de agencias de importación-exportación de productos". Especifique o elimine "Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central" puesto que "datos en un computador central" no queda claro y genera confusión con servicios de otras clases.
1538297	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de WILLYPER SpA	Mixta	WILLYPER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "compuestos; gas" en "Compuestos combustibles, gas y bencina". Corrija "Carbón" por "carbón (combustible)". Corrija "vela" por "velas (iluminación)". Elimine "bujías" por cuanto no corresponde a un producto de esta clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538300	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de The News Hub Limited	Mixta	THE NEWS HUB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 38: - Corrija "facilitación de acceso a publicaciones electrónicas, correo y portal de noticias que comprenden noticias, editoriales y opiniones relativas a eventos de actualidad" por "facilitación de acceso a sitio web de publicaciones electrónicas, correo y portal de noticias que comprenden noticias, editoriales y opiniones relativas a eventos de actualidad". - Corrija "servicios de agencia de noticias" por "servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica" En clase 41: - Especifique el area sobre el cual recae "eventos de actualidad" en "suministro de noticias en materia de eventos de actualidad" ya que genera confusión con servicios de clase 38.
1538302	SILVA ABOGADOS, en representación de Roja Parfums Holdings Limited	Denominativa	ROJA PARFUMS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "preparaciones desengrasantes" por "preparaciones desengrasantes para la limpieza" o "preparaciones desengrasantes para uso doméstico" (elija solo una). Corrija "sustancias aromáticas para la fabricación de perfumes" por "aceites esenciales para la fabricación de perfumes". Especifique la finalidad de "leches" en "leches perfumadas" por ejemplo "leche hidratante". Especifique la finalidad de "lociones" en "lociones perfumadas" a modo de ejemplo "lociones corporales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538305	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de OFTAMEDICA S.A.	Denominativa	Calidez para ti, salud para tus ojos	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1538313	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yang Ping	Denominativa	YIAD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1538319	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Wenjoy Technology Co.,Ltd.	Mixta	MODIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1538321	Felipe Ignacio Hargous Pretel, en representación de Colokio SpA	Mixta	Colokio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538322	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de WILLYPER SpA	Mixta	WILLYPER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "Distribuidora" por cuanto el servicio es "distribución" y ya esta contemplado en su cobertura. Corrija "BODEGA" por "alquiler de bodegas para terceros". Corrija "CUSTODIA" por "custodia temporal de pertenencias personales".
1538617	Leopoldo Emilio Quintano Hartard, en representación de Leopoldo Emilio Quintano Hartard y BAASKIT SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	Mixta	Baaskit	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare representante por cuanto también sus datos han sido incorporados en calidad de solicitante
1546364	Claudia Andrea Cerda Pizarro, en representación de CORINA LEMOS	Denominativa	God bless you	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañó en la solicitud, contiene un poder que no está firmado, fuera de que al parecer tampoco está completo. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546386	Satcha Karola Veloso Muñoz, en representación de Satcha Easy Day SpA.	Mixta	Satcha Easy Day	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta la representante individualizada en la solicitud.
1546503	Pedro Alfonso Chiang Vega, en representación de Centro Medico Santa Catalina Rengo Ltda	Denominativa	La Cafeteria Rengo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no corresponde a la persona del solicitante
1546504	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Eduardo Alejandro Rebolledo Chávez	Mixta	Ecomar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no corresponde a la persona del solicitante
1546550	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Mixta	BOXCONTEMAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual consten las facultades administrativas otorgadas por la solicitante al representante. El documento acompañado es certificado de vigencia, que no contiene las facultades otorgadas por la solicitante para actuar ante este Servicio

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546571	Angelica Zarate Condori, en representación de Importadora y Exportadora Buena Vista Limitada	Denominativa	Papel Higiénico Nacional	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento integro en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante. atendido que el documento acompañado se encuentra incompleto

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507996	MARINO PORZIO, en representación de The New Zealand Way Limited	Figurativa		Al escrito de 14/04/2023: Téngase por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y de oficio para mayor claridad se complementa en clase 42: "virtualización de escritorios de sistemas operativos informáticos a un escritorio de sistemas virtuales en la nube". Como "Software como servicio no descargable para la virtualización de escritorios de sistemas operativos informáticos a un escritorio de sistemas virtuales en la nube"
1512033	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Valtir, LLC	Denominativa	VALTIR	Por cumplido lo ordenado.
1516591	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	WIFISENSE	Por cumplido lo ordenado.
1516666	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	PRESENSE	Por cumplido lo ordenado.
1520798	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de THE CHURCH OF JESUS CHRIST OF LATTER-DAY SAINTS, A UTAH CORPORATION SOLE	Denominativa	THE BOOK OF MORMON	Por cumplido lo ordenado
1526532	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	BUEN FINDE EN TVN	Por cumplido lo ordenado
1526555	Az Y Compañía , en representación de SYEMED S.R.L.	Denominativa	MAVERICK WELLBEING	Por cumplido lo ordenado
1526666	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ENIGMA	Por cumplido lo ordenado
1526799	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ximena Patricia Aravena Plaza	Mixta	Mannaz	Por cumplido lo ordenado.
1527263	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	PROUD TO PROTECT	Por cumplido lo ordenado.
1527354	Benjamín Andrés Giménez Salinas, en representación de Tanpan Market SpA	Mixta	Tanpan Market	Por cumplido lo ordenado
1527678	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de VIP Green Mobility SARL	Mixta	VGMobility	Por cumplido lo ordenado.
1527878	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ZUHOUSE SPA	Mixta	ZUHOUSE	Por cumplido lo ordenado.
1527900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VENTAS SALAZAR SPA	Mixta	KILTROPET	Por cumplido lo ordenado.
1528023	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TITAN TECH SPA	Denominativa	SUUBI	Por cumplido lo ordenado.
1528055	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Villa Vignamaggio Società Agricola S.r.l.	Denominativa	VIGNAMAGGIO	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528150	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VOLTAICORP SPA	Denominativa	WARREN	Por cumplido lo ordenado.
1528151	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Denominativa	WALMART DATA EXCHANGE	Por cumplido lo ordenado.
1528152	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Denominativa	WALMART DATA EXCHANGE	Por cumplido lo ordenado.
1528153	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Denominativa	WALMART DATA EXCHANGE	Por cumplido lo ordenado.
1528157	Az Y Compañía , en representación de VIAS CHILE S.A.	Denominativa	PLAN CENTRAL ILIMITADO	Por cumplido lo ordenado.
1528158	Az Y Compañía , en representación de VIAS CHILE S.A.	Denominativa	AUTOPISTA CENTRAL PLAN CENTRAL ILIMITADO	Por cumplido lo ordenado.
1528163	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TRIADA COGNITVA SPA	Mixta	TRIADA COGNITIVA	Por cumplido lo ordenado.
1528599	Estudio Transglobo Ltda., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.á.r.l.	Mixta	DOUBLE LINK	Por cumplido lo ordenado.
1528600	Estudio Transglobo Ltda., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	WHEEL OF LEGENDS	Por cumplido lo ordenado.
1528601	Estudio Transglobo Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	BLAST DINASTY	Por cumplido lo ordenado.
1538283	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Apply Digital ULC	Denominativa	APPLY DIGITAL	
1538284	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Daccarett y Compañía Limitada	Mixta	SUK	Se elimina de oficio "alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; alquiler de tiendas de campaña; cafetería" por estar repetidos en la cobertura.
1538285	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Apply Digital ULC	Denominativa	APPLY DIGITAL	
1538289	Joao Franco Maggi Orellana	Mixta	MAGGIORE	
1538290	Stabros Adrián Godoy Mendiz	Denominativa	NUTRALIFE	
1538291	Javier Alejandro Figueroa Rojas	Mixta	RED DREAMS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1538295	Sergio Danilo Daneri Solano	Denominativa	DOS GENERACIONES	
1538296	Guillermo Santiago Toro Valdivieso	Mixta	KINUP	
1538301	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de WILLYPER SpA	Mixta	WILLYPER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538304	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de WILLYPER SpA	Mixta	WILLYPER	Se corrige de oficio "Servicios de importación, exportación" por "servicios de agencias de importación-exportación". Se elimina de oficio " otras" de "Servicios de información de publicidad, promoción y venta de productos de las clases 04 y 06, por todos los medios de transmisión o comunicación sean estos computacionales, world wide web y otras bases de datos, medios análogos, digitales y/o satelitales" por cuanto es una redacción amplia.
1538310	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	M CENCOSUD MEDIA	
1538371	Christopher Duncan Mateluna Carreño, en representación de Producciones Glow Pro Company Limitada	Denominativa	glowpro	A escrito de fecha 29-03-2023: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos.
1538612	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Vimen SPA	Mixta	Bordado Kit Art And inspiration	De oficio se corrige título de la marca conforma a contenido gráfico de etiqueta acompañada
1538613	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Estudios e Inversiones Viveros Hijuelas Limitada	Mixta	VITRO	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1538615	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Estudios e Inversiones Viveros Hijuelas Limitada	Mixta	VITRO	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1538631	Luis Gerardo Rivas Cona	Denominativa	solo báilalo en alta frecuencia	A escrito de 4 de junio de 2023: Téngase por acompañada imágenes
1538673	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de María Cristina Bories Luna	Denominativa	PLUMONES PUERTO VARAS	
1538679	Alejandro Andrés Granella Obrador	Mixta	Mr SLICE PIZZERIA MISTER SLICE PIZZA	
1540011	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOMNIA SPA	Denominativa	dra carolina giadach	Proveyendo escrito de 02 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1541343	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pablo Andrés Álvarez Railton, Camilo Alberto Benavente Vallejos, Joaquín Matías Cárcamo Vogel y Cristian Eduardo Dippel Godoy	Denominativa	Niño cohete	A escrito de 04 de junio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí : Téngase presente la personería. Se corrige cambio de representante
1541937	Marcelo Arturo Ruiz Paredes, en representación de Inmobiliaria del Inca	Mixta	Surista	Proveyendo escrito de 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1542145	Susana Gemita Ruz Aguilera, en representación de Comercial GR SPA	Mixta	RESTUBE	Proveyendo escrito de 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1542958	Alejandra Javiera Correa González, en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	CENTRO MÉDICO CLÍNICA ALEMANA DE PLAZA EGAÑA	A escrito de 01 de junio: A LO PRINCIPAL: Atendida en autos; AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por acompañado el poder ; SEGUNDO OTROSÍ: Téngase por acompañado la delegacion de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543212	Juan Irrarázaval De Urruticoechea	Mixta	touchtennis	Proveyendo escritos del 31 de mayo y 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544067	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Mixta	CONEXION Línea Kimal - Lo Aguirre	Proveyendo escrito de 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544101	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Mixta	CONEXION Línea Kimal - Lo Aguirre	Proveyendo escrito de 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1544243	Oscar Alfonso Leibbrandt Fehrmann, en representación de FUNDACION CHINQUIHUE	Mixta	Comercial Chiquihue	A escrito de 30 de mayo de 2023: Téngase por acompañada la personería.
1545022	Christian Antonio Yantén Peñaloza	Mixta	El Mostazalino	Proveyendo escrito de 30 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1545115	Alpha Prima Spa, en representación de FONODACTIC SpA	Mixta	DACPLAY	A escrito de 30 de mayo de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí : Téngase por acompañado la etiqueta y descripción de la misma.
1545136	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Green has Chile SpA	Mixta	TRIDENTE SL	A escrito de 02 de junio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí : Téngase por acreditada la modificación de sociedad.
1545137	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Greenhas Chile SpA	Mixta	TRIDENTE SL	A escrito de 02 de junio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí : Téngase por acreditada la modificación de sociedad.
1546336	Daylyng Scarlett Reyes Tobar	Mixta	love bajon	De oficio se incorpora la traducción de la denominación y la descripción de la etiqueta.
1546337	Manuel Alberto Trujillo Ortega, en representación de OPTICA MERAKI SPA	Mixta	MERAKI EYEWEAR	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1546344	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Neuromed	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1546345	Ernesto Manuel Sánchez Aedo	Denominativa	XYLOPLUM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546346	Gonzalo Palacios Román	Mixta	Sunlife	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta.
1546347	Cynthia Beatriz Hurtado Gimenez	Denominativa	Neurofy	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546349	María Sofía Andrade Salcedo	Mixta	Ma match, Apañando juntas	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1546351	Ricardo Agustín Cortés Salazar	Denominativa	Bio Alta Ltda	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546352	María Florencia Yáñez Torres, en representación de COMUNICACION DIGITAL FLORENCIA YANEZ Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	Chirihue	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546356	María Florencia Yáñez Torres, en representación de COMUNICACION DIGITAL FLORENCIA YANEZ Y COMPANIA LIMITADA	Denominativa	Chirihue	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546357	Ariel Alejandro Araya Salas	Mixta	Innii Jallp'a	
1546358	Rodrigo Daniel Villalobos Contreras	Denominativa	cloudsouth	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1546359	Cristóbal Leonardo Pardo Escobar, en representación de Ghost Kitchen Banquetería SpA	Denominativa	Restaurant el terral	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546361	Claudio Andrés Cisternas Péndola	Mixta	Mantys	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546362	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LAZARO LIMITADA	Denominativa	SAN LAZARO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546367	Rolando Javier Soto Pinto	Mixta	Improkine	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1546373	Carla Andrea Gajardo Valenzuela	Denominativa	Terrabee	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1546374	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546377	Stephannie Paola Díaz Calle	Denominativa	Azúcar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546382	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546384	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de José Ignacio Concha Elgart	Denominativa	STROKECAPITAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1546385	Dominic Paul, en representación de COMERCIAL SOHUM LIMITADA	Mixta	Swiss Value	
1546387	Kay Nathaly Bermudez Rodriguez, en representación de DISTRIBUIDORA CIBO SpA	Denominativa	LAVANSAN DL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546388	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546390	S P Mark Ltda. , en representación de Complejo gastronomico vino bello Ltda.	Mixta	VINO BELLO Di Vanni	
1546391	José Andrés Urrutia Améstica	Mixta	purapampa	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546400	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Epiclodge SpA	Mixta	Epiclodge	
1546402	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA	Mixta	CLINITEST	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546403	Israel Antonio Vidal Ramos	Mixta	Azrael	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1546404	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SWISS PARENTERALS LTD	Figurativa		
1546454	Miguel Angel Molina Ortiz	Denominativa	TresC	
1546455	Paula Andrea Puig Grasset	Denominativa	TOTALLY CLEAN	
1546456	Vanessa Jazmín Bravo Fredes, en representación de IKIGAI PLANNER STORE SPA	Denominativa	IKIGAI Planners	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1546459	Fernando Andrés Rubio Gatica, en representación de TECHDEV EIRL	Mixta	TECHDEV Technology Development	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546476	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristián Rodrigo Álvarez Martínez	Denominativa	VOI	
1546493	Carlos Eduardo Víctor Celedón López	Denominativa	Cerveceria Chungungo	
1546494	Héctor Patricio Ruz Urzúa	Denominativa	Minipro replicas	
1546498	Marcos Arturo Sepúlveda Carreño	Denominativa	4 M Contadores	
1546500	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546501	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546502	Alberto Rafael Sepúlveda Jiménez, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FAMILIUM LIMITADA	Denominativa	Abuelo, hálame de ti	
1546505	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Gestion en Transportes y Maquinarias S.A.	Mixta	GETRAM RENTAL ARRIENDO DE CAMIONES ESPECIALES	
1546506	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Gestión de Transporte y Maquinarias S.A.	Mixta	GTM GRÚAS HIDRÁULICAS · MAESTRANZA	
1546507	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sergio Alejandro Sánchez Quiñones	Mixta	CONTAINERSIP	
1546508	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Milton Eloy San Cristóbal Escobar	Denominativa	Centro Ducere	
1546510	Alberto Rafael Sepúlveda Jiménez, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FAMILIUM LIMITADA	Denominativa	Abuela, hálame de ti	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546511	Alberto Rafael Sepúlveda Jiménez, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FAMILIUM LIMITADA	Denominativa	Familium	
1546512	Elías Ricardo Franco Novoa	Denominativa	Desértica	
1546515	Mariana Francisca Rocha Jara	Mixta	ROCH BEAUTY STORE BY MFR	
1546518	Tomás Ignacio Browne Pinochet	Denominativa	Verthebra	
1546519	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm	
1546520	María Virginia Soto Fuenzalida	Mixta	Talento Pro	
1546521	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Comercializadora Mr Nuts SpA	Mixta	Mr. Nuts	
1546525	Stefania Macarena Zuleta Cortés	Denominativa	Jayu Gourmet	
1546527	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Asociación Chilena de Biomasa AG	Mixta	ACHBIOM Asociación Chilena de Biomasa	De oficio se corrige título de la marca y descripción gráfica conforme a contenido de etiqueta acompañada
1546530	Douglas Bernabé Darío Salazar Dote	Mixta	FUJI ELEVATORS	
1546538	Eduardo Tomás Tello Anderson	Figurativa		De oficio se corrige tipo de marca a figurativa y se elimina el título conforme a contenido gráfico de etiqueta acompañada
1546542	Camilla Andrea Angelini Pinedo	Mixta	Camilla Angelini	
1546545	Sebastián Andrés Calvo Morales	Mixta	Orisk	
1546546	Claudia Alejandra Vigorena Álvarez	Denominativa	Mascotaku	
1546549	Valesca Nataly González Valenzuela, en representación de Comercial Becs SpA	Denominativa	EPIK	
1546554	Antonia Gálmez Tunis	Denominativa	The Chilean Experience	
1546561	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS	
1546565	Rodrigo Ricardo Hernández Urzúa	Mixta	TuFabrica.cl	
1546568	Valesca Nataly González Valenzuela, en representación de Comercial Becs spa	Denominativa	NÜKA	
1546572	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS	
1546574	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS	
1546575	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546576	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA	Mixta	CLINITEST	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546578	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	LARA MARIAS	
1546579	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	LARA DELICIOSAS	
1546580	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	POLVORONES BITES	
1546581	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	MARINELA BITES	
1546582	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	CANELITAS BITES	
1546583	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NTJ GASTRONOMIA Y EVENTOS LTDA.	Denominativa	SATIRA	
1546587	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL ETHOS S.A.	Denominativa	MYGLOVE	
1546588	SILVA ABOGADOS, en representación de Panda Restaurant Group, Inc.	Mixta	PANDA EXPRESS CHINESE KITCHEN	
1546589	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS	
1546591	Fanny Andrea Fuentes Mejías, en representación de Fábricas y Maestranzas Ejército	Mixta	FLB	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que el N° de custodia no existe.
1546595	Michael Torres Suarez	Mixta	THE WOLF COFFEE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546596	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS	
1546597	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de INDIGO SUR SpA	Mixta	BIOLICA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546598	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS	
1546599	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de Francisco Javier Celedón Zerene	Denominativa	LEMON	
1546601	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS	
1546602	Juan Carlos Mujica Lagos, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS GLADYS BARNECHEA CALDERÓN E.I.R.L.	Mixta	LA RANCHA RESTAURANT	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige el representante en virtud del poder donde sólo se nombra como representante a Juan Carlos Mujica Lagos.
1546604	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Shandong Haohua Tire Co., Ltd.	Mixta	HAOHUA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546605	Isabel Alejandra Martínez Rodríguez	Mixta	CE CREA ESPACIO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546608	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	PANAM SPORTS	
1546609	Patricio Gonzalo Rivas Urrutia	Denominativa	Saleboosting	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1546610	Sandra Elizabeth Martínez Huenchumán, en representación de COMERCIAL SANDRA ELIZABETH MARTÍNEZ HUENCHUMAN E.I.R.L.	Mixta	CBDQueen	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546611	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Benjamín Brancoli Zañartu	Mixta	OVNICO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546612	Miguel Ignacio Vásquez Saldías	Mixta	Mivasa	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546616	SARGENT & KRAHN, en representación de IMPORTADORA AUTOMARCO LTDA.	Denominativa	JEC	
1546617	Francisco Javier Chacón Burotto	Mixta	EOK DENTAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546618	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de DREAMSIDE LTDA	Mixta	DREAMSIDE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546621	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR	Denominativa	Líderes Mayores	
1546628	ATRIUM S.A., en representación de Jayprakash Jawhar Thadani	Mixta	MONTELLI	
1546629	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	HYDROMAX	
1546630	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	HYDROMAX	
1546631	SARGENT & KRAHN , en representación de IMPORTADORA AUTOMARCO LTDA.	Mixta	JEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521534	SARGENT & KRAHN , en representación de MERIGGI TELAS LIMITADA	Denominativa	FIBER BALLS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo solicitado está comprendido por los términos "FIBER BALLS" provenientes del idioma inglés que traducidos literalmente al español significa bolas de fibra, y también puede entenderse como pelotas de fibra. En el mercado se utiliza comúnmente el termino fiber balls para referirse a un tipo de almohadas haciendo notar el material del cual se

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				encuentra compuesto su relleno. Asimismo, fiber balls o su término en español bolas/pelotas de fibra es el material propiamente tal con el cual se rellenan las almohadas. Por todo lo indicado es que el conjunto pedido resulta carente de distintividad, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura de clase 20 almohadas y cojines y descriptivo para los productos solicitados en clase 22, por ende, se concluye que el conjunto es carente de distintividad no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523385	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de FRED FARCUH BARCELO	Mixta	CATA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 00843383, marca CATA, que distingue aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitaria, de la clase11.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523391	Sandra Patricia Cornejo Garrido	Mixta	Peña Permanente de La Granja	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo solicitado contiene el termino PEÑA que según la RAE es el "Grupo de personas que participan conjuntamente en fiestas populares o en actividades diversas, como apostar, jugar a la lotería, cultivar una afición, fomentar la admiración a un personaje o equipo deportivo, etc.", describiendo de esta forma el servicio que se pretende proteger, así

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo incluye los términos “LA GRANJA” que indican el lugar donde se llevara a cabo el servicio solicitado. Por lo indicado es que el conjunto pedido resulta carente de distintividad, toda vez que se encuentra construido en base a términos descriptivos del servicio solicitado, por ende, se concluye que el conjunto es carente de distintividad no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524211	Sebastián Héctor Muñoz Hanshing	Denominativa	aseamos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo solicitado corresponde a la conjugación en presente del verbo asear, nosotros aseamos, por tanto, es descriptivo del servicio que se pretende proteger, Por lo indicado es que la marca pedida resulta carente de distintividad, toda vez que es un término descriptivo del servicio solicitado, por ende,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se concluye que el signo es carente de distintividad no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524223	Franco Andrés Maureira Leiva	Denominativa	Orbitia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N° 1378363, marca ORBITA, que distingue Creación de páginas web para otros; Creación de sitios web en Internet; Creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación y diseño de páginas web para terceros; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terceros; Diseño de artes gráficas; Diseño de sitios web; Diseño gráfico, de clase 42; registro N° 1249813, marca ORBYTA, que distingue Alojamiento de sitios de internet para otros; Alojamiento de sitios web en la Internet; Alquiler de software para acceso a la Internet; Instalación y mantenimiento de acceso a la Internet; Mantenimiento de software para acceso a la Internet; Alojamiento de servidores, de clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, el elemento distintivo es casi idéntico gráfica y fonéticamente, ORBITIA /ORBITA/ ORBYTA, sin que las mínimas diferencias entre las marcas registradas y la solicitada, logren diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni eviten el riesgo de confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios solicitados. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524247	Franco Andrés Maureira Leiva	Mixta	ORBITIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N° 1378363, marca ORBITA, que distingue Creación de páginas web para otros; Creación de sitios web en Internet; Creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación y diseño de páginas web para terceros; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terceros; Diseño de artes gráficas; Diseño de sitios web; Diseño gráfico, de clase 42; registro N° 1249813, marca ORBYTA, que distingue Alojamiento de sitios de internet para otros; Alojamiento de sitios web en la Internet; Alquiler de software para acceso a la Internet; Instalación y mantenimiento de acceso a la Internet; Mantenimiento de software para acceso a la Internet; Alojamiento de servidores, de clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, el elemento distintivo es casi idéntico gráfica y fonéticamente, ORBITIA /ORBITA/ ORBYTA, sin que las mínimas diferencias entre las marcas registradas y la solicitada, logren diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni eviten el riesgo de confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios solicitados. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524616	Simple Marcas SPA, en representación de Sinergia Servicios Ltda	Mixta	Synergy SB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1148845 Marca SYNERGY QP Protege Servicios de investigación científica, tecnológico y diseño, servicios de investigación para la industria; servicios de diseño y

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desarrollo de ordenadores y software; reconstitución de bases de datos; creación y mantenimiento de páginas web para terceros; servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, estimaciones; investigación e informes en los campos científicos y tecnológicos. de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524959	Az Y Compañía , en representación de Glow Comunicaciones SpA	Mixta	GLOW COMUNICACIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a G GLOWS. Registro 1219277. Gestión administrativa externalizada para empresas; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de agencias de importación-exportación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524968	SARGENT & KRAHN , en representación de MONCLAUD S.R.L.	Mixta	K'ALLMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1380037 Marca C.ALMA Protege Aceite para uso cosmético. de la clase 3; y Registro 1395847 Marca cALMA Protege Aceites cosméticos. de la clase 3;

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525156	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Denominativa	OCUPROS LP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 867672 Marca OCUPRES Protege Medicamentos para el control de la presión arterial o intraocular. de la clase 5; (Antecedente Solicitud N°1489412).

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525267	Marcos Antonio Bastías Merino	Denominativa	Andes Legal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1244511, marca ANDES LAWYERS, que distingue Servicios jurídicos de la clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525285	Juan Luis Ruiz De Gamboa Salas	Denominativa	Cerveceria Casera Autonoma	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión Cerveceria Casera y solicita distinguir productos diversos de cervezas, por lo que el signo reusulta

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inductivo a error respecto de aquellos productos que no correspondan a cerveza. Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188117, marca cerveza autonoma, que distingue Cervezas, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525291	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee	Mixta	bassiK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1214024, marca BASIC EQUIPMENT, que distingue Vestidos, calzado, sombrerería, de la clase 25. Solicitud N°1328872, marca VASIC, que distingue Prendas de vestir, a saber abrigos, chaquetas, vestidos, tops, blusas, camisas, suéteres,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rebecas, faldas, chalecos, calzones, pantalones vaqueros, fulares, estolas, chales, calcetines, camisetas [de manga corta], trajes, pijamas, parkas; sombreros; calzado; cinturones [prendas de vestir], de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525300	Pedro Antonio Gutiérrez Leyton	Denominativa	MARIACHI JALISCO CANTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1076394, marca MARIACHI JALISCO, que distingue Conjunto musical de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525303	Rafaela Luna Lima	Mixta	Luna Rulos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1109575, marca LUNA SPA, que distingue Spa (servicios de -) de la clase 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525314	Paulina Elisa Quiroga Aguilera, en representación de MANUEL NABOR ZUÑIGA NEIRA SOCIEDAD LIMITADA	Mixta	CRANECHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 818465, marca CRANE, que distingue Servicio de reparación, mantención, preservación, restauración de todo tipo de vehículos, empresa constructora, alquiler de maquinaria para la construcción, empresa de aseo industrial, alquiler de todo tipo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				grúas para la construcción, de la clase 37. Registro N°975519, marca CRANE, que distingue Bombas y máquinas industriales, máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos y partes y piezas, distribuidores automáticos, de la clase 7. Solicitud N° 1498728, marca CRANE NXT, que distingue Trituradoras de papel para uso industrial; máquinas de trituración y compactación de papel para uso industrial; Máquinas expendedoras; Partes y piezas de los productos anteriormente mencionados, de la clase 7. Solicitud N° 1491483, marca CRANE SERVICE, que distingue ALQUILER DE EXCAVADORAS; ALQUILER DE GRÚAS [MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN]; ALQUILER DE MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS; REPARACIÓN DE GRÚAS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525315	Alpha Prima Spa, en representación de KIMOV SpA	Mixta	KIMOV REHAB AND MOVEMENT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1214606, marca Kinob, que distingue Acupuntura; alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; arte dental (servicios de); asesoramiento en dietética; asesoramiento en materia de salud; asistencia dental; asistencia médica;

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atención médica; atención psicológica; bronceado artificial (servicios de); centro de estética; centros de bronceado de la piel; centros de salud; cirugía cosmética; cirugía estética; clínicas médicas (servicios de); consultoría en nutrición; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; enfermeros (servicios de); equipos médicos (alquiler de); estética (cirugía); exámenes médicos; fisioterapia; laboratorios de muestras y diagnóstico (exámenes a pacientes); masajes; médica (asistencia); psicólogos (servicios de); psicoterapia; quiropráctica; realización de exámenes psicológicos; rehabilitación física y/o drogadicción; salud (servicios de); servicios de asesoramiento en materia de reducción de peso; servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de cuidados de enfermería; servicios de diagnóstico médico; servicios de información médica; servicios de información sobre salud y terapia ocupacional; servicios de medicina alternativa; servicios de psicoterapia; servicios de psiquiatría; servicios de salud mental; servicios de salud y de belleza; servicios de terapia ocupacional; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos; servicios médicos y quirúrgicos; servicios terapéuticos; solárium (servicios de); spa (servicios de); suministro de información en materia de salud; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición; suministro de información sobre masajes; telemedicina (servicios de); terapéuticos (servicios); terapia física; terapias reiki; servicios médicos de traumatología, ginecología, obstetricia; servicios de kinesiología, nutricionista, cosmetología, podología, fonoaudiología; servicios de exámenes médicos ginecológicos y de radiografías, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525348	Legal Simple SpA, en representación de ZISKOS SpA	Denominativa	BOTANIKA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1264509, marca Botanika Films, que distingue Consultoría en publicidad; Difusión de anuncios publicitarios; marketing; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Producción de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				material publicitario y comerciales; publicidad; servicios de agencias de publicidad; Servicios de publicidad de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525368	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AP SOLUTION SpA	Mixta	SUPER AP MERCADO JU\$TO PARA TOD@S	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1274926, marca AP, que distingue Servicios de administración, análisis y gestión de negocios; encuestas, evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes de marketing y negocios; servicios de registro, transcripción, composición,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compilación y/o la sistematización de datos, comunicaciones escritas y/o de grabaciones, así como la explotación comercial de datos mediante su venta, alquiler o suscripción a terceros; servicios de publicidad y de promoción de productos y servicios por todos los medios de difusión; alquiler de espacios publicitarios; servicios de planificación de estrategias de publicidad y de marketing; servicios de importación, exportación, representación comercial, compra y venta al por mayor y al detalle, incluyendo compra y venta por medios electrónicos, de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios, incluyendo enfriantes para motores o agentes refrigerantes para motores de vehículos y mastique para carrocerías, de la clase 01; de pinturas sellantes, lacas y barnices de la clase 02; Preparaciones para limpiar y pulir vehículos, tales como shampoo, ceras y siliconas; aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; ceras y cremas para proteger y limpiar el cuero; betunes conservantes para el cuero; productos para perfumar el ambiente y para eliminar malos olores de la clase 03; de aceites y grasas industriales, de aceites y grasas para motores; lubricantes; combustibles y carburantes de todo tipo; aditivos no químicos para carburantes; petróleo bruto o sin refinar y sus derivados; ceras y grasas para correas; ceras para uso industrial y ceras en general; encendedores; velas y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; preparaciones para acumular, absorber, regar y concentrar el polvo, de la clase 04; de cerraduras, candados y correas metálicas de la clase 06; de máquinas, máquinas herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas (no manuales) y sus partes; partes de motores, para vehículos terrestres o no, de la clase 07; de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, de la clase 08; de aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control y de socorro, tales como baterías, alarmas, antenas, indicadores, cables, cierre centralizado eléctricos de puertas y ventanas, termostatos, triángulos de señalización en caso de averías o accidentes y encendedores para cigarrillos para automóviles, así como aparatos para la grabación, transmisión, y reproducción del sonido o imágenes incluyendo equipos y sistemas para las comunicaciones y las telecomunicaciones), soportes de registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				magnético, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, software y sistemas infotelemáticos, de la clase 09; de calentadores de agua, correas de aire acondicionado, descarchadores para vehículos, desempañadores para vehículos, dispositivos antihielo para vehículos filtros de aire para sistemas de aire acondicionado para vehículos, instalaciones de ventilación y de climatización para vehículos; mangueras de calefacción, radiadores [calefacción], reflectores para vehículos, tapones de radiador; válvulas de calefacción de la clase 11; de vehículos y de aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática y sus partes, accesorios, componentes y piezas de recambio, acoplamientos, órganos de transmisión y motores para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, de la clase 12; de mangueras para radiadores y otros usos y relleno para carrocerías que consistan en caucho o materias plásticas, de la clase 17; de cerraduras y candados no metálicos de la clase 20; de vidrios y cristales de la clase 21; de cobertores y cuerdas para remolcar, eslingas no metálicas, cables no metálicos, y rellenos para carrocerías que no consistan en caucho o materias plásticas de la clase 22; y de alfombrillas para automóviles; tapetes para automóviles; alfombras antideslizantes de la clase 27, entre otros productos, como se dijo, que digan relación con vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática y de maquinarias, sus repuestos, partes y accesorios; servicios de asesoría, consultas e informaciones vinculados con los servicios antedichos. de la clase 35.Registro N° 1229996, marca AP, que distingue Artículos de joyería; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; mancuernas (gemelos), artículos de relojería a saber relojes, despertadores, cronógrafos como relojes, cajas de reloj, de la clase 14. Registro N° 1386684, marca AP, que distingue Preparación de lavandería; Preparaciones para limpiar y pulir; Aceites esenciales para uso cosmético; Preparaciones de tocador no medicinales; Maquillaje; Preparaciones cosméticas para el baño; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Bases de maquillaje; Estuches de maquillaje compacto; Bálsamos que no sean para uso médico; Perfumes; Cosméticos para el cuidado del cuerpo y la belleza; Lápices de labios [pintalabios]; Cosméticos; Aceite de lavanda; Algodón para uso cosmético; Champús; Jabones cosméticos; Dentifricos de la clase

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Registro N° 1309021, marca AP, que distingue Cierres de relojes; pulseras de relojes; carcasas de reloj; esferas (piezas de reloj); relojes de pulsera y relojes de pared y partes de los mismos de la clase 14. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525412	Claudio Gonzalo Bravo Rivera, en representación de Comercializadora Llegó la Papa Limitada	Mixta	LLEGÓ LA PAPA!!!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1514013 Marca AQUÍ ESTÁ LA PAPA Protege Papas peladas de la clase 29.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525586	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	MASTER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 824191 Marca MASTER MIX Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 988221 Marca MASTER FOODS Protege cafe, te, cacao, azucar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525610	Idebiz Chile Eirl, en representación de Genesis Hagit Jara Venegas	Mixta	INNOH optica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1277577 Marca INNO INSTRUMENT Protege Medidores y comprobadores magnéticos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				frecuencímetros; dispositivos ópticos de metrología de frecuencia; galvanómetros; aparatos de medida de parámetros de antenas; osciladores; oscilógrafos; instrumentos de medición de capacidad; indicadores de fase; máquinas e instrumentos magnéticos para medir; magnetómetros; ohmímetros; instrumentos de medida de la resistencia; medidores de vatio-hora; indicadores de pérdida eléctrica; indicadores de electricidad; detectores de medición electEmromagnéticos; aparatos e instrumentos de medida de electricidad; vatímetros; amperímetros; voltímetros; aparatos de medida con tubo de vacío; comprobadores de circuitos; conectores de fibra óptica; dispositivos y equipos electrónicos para el empalme por fusión de fibras ópticas. de la clase 9; , Registro 1352256 Marca INNO INNOVA OPTICA 2020 Protege Administración de negocios; demostración de productos; gestión comercial; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35 y Registro 1352257 Marca INNO INNOVA OPTICA 2020 Protege Aparatos e instrumentos ópticos; apertómetros [óptica]; discos ópticos; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; gafas; lectores ópticos; lentes de contacto; lentes ópticas; marcos ópticos. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525612	Idebiz Chile Eirl, en representación de Jhonathan Akeybe Duarte Bustamante	Mixta	SOL NACIENTE SUSHI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1524048 Marca LA CASA DEL

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SOL NACIENTE Protege servicios de campamentos de vacaciones (hospedaje) de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525676	Simple Marcas SPA, en representación de Jorge Luis Abate Barra	Mixta	WERKLIN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 874104 Marca VERCLIN3 Protege Preparaciones para blanquear de uso cosmético, para el

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cabello, para blanquear la piel, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, artículos y productos de perfumería, cremas corporales, faciales y para el cabello, shampoo, talco, jabón no medicinal, agua de colonia; aceites esenciales, cosméticos y preparaciones cosméticas, lociones para el cabello, dentífrico, no medicinal, detergentes y productos de limpieza, productos de tocador y cosmética que no sean medicinales. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525715	José Andrés Urrea Nazar, en representación de MID CONSULTORES SpA	Mixta	MID CONSULTORES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1229937 Marca MYID.COM Protege Servicios de desarrollo de software para monitorear todo

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenido digital que involucre a una persona o se refiera a una persona en toda red social, basada en la ubicación, servicios de telefonía móvil u otra plataforma de comunicación en Internet; alojamiento de sitios informáticos [sitios web] para la búsqueda e identificación de los datos relacionados con un cliente específico en Internet. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525747	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rafael Alejandro Fuenzalida Guajardo	Mixta	Socopelt	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1525557.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SOCOPET. Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos para el procesar materias plásticas, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525753	María Sanda Moraga De Diego, en representación de María Sandra Moraga de Diego empresa de servicios y recreación integral y comercialización de productos para mascotas CANCLAN E.I.R.L	Mixta	CANCLAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1223574 Marca CAN-CAN Protege Servicios de importación, exportación y representación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 1 a la 34, excepto de productos de las clases 16, 18, 20, 25, 28, 30 y 31; Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, excepto de productos de las clases 16, 18, 20, 25, 28, 30 y 31 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525797	John Alides Elizondo Arriagada	Denominativa	Miami Outlet	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1520497. MIAMI OUTLET STORE. ajuares de ropa para bebés;ropa de gimnasia;ropa

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exterior;Ropa impermeable;Ropa interior, clase 25. Registro 932518. M MIAMI SPORTS. Vestuario, principalmente gorros, sombreros, viseras, sombreros tejidos, cintillos, pañuelos grandes de colores, camisas, poleras, camisas sin mangas, blusas, sweaters, suéters con cuello de tortuga, pullovers, chalecos, shorts, pantalones, vestidos, faldas, pantalones, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525824	SARGENT & KRAHN , en representación de WALTER AG	Mixta	Krato-tec	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1393942 Marca KRATTO Protege Máquinas herramientas de la clase 7.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525837	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a.	Mixta	CAP ACERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°867895 Marca CAP Protege calderas de metal, recipientes y envases metálicos, yunques de la clase 6; Registro N°884794 Marca CAP Protege Metales, minerales metálicos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aleaciones metálicas, materiales metálicos de la clase 6; Registro N°918681 Marca CAP PROCESAMIENTO DE ACERO Protege Para ser usada en metales, aleaciones metálicas y materiales mecánicos de la clase 6; Registro N°959312 Marca CAP Protege Productos y sub-productos de la minería, siderurgia y metalurgia de la clase 6; Registro N°959313 Marca CAP Protege Extracción y beneficio de minerales de la clase 6; y Registro N°1184573 Marca CAP Protege Metales, minerales metálicos, aleaciones metálicas, materiales metálicos de la clase 6; Importación, exportación y representación de productos clase 06 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525841	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a.	Mixta	ACEROS CAP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°867895 Marca CAP Protege calderas de metal, recipientes y envases metálicos, yunques de la clase 6; Registro N°884794 Marca CAP Protege Metales, minerales metálicos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aleaciones metálicas, materiales metálicos de la clase 6; Registro N°918681 Marca CAP PROCESAMIENTO DE ACERO Protege Para ser usada en metales, aleaciones metálicas y materiales mecánicos de la clase 6; Registro N°959312 Marca CAP Protege Productos y sub-productos de la minería, siderurgia y metalurgia de la clase 6; Registro N°959313 Marca CAP Protege Extracción y beneficio de minerales de la clase 6; y Registro N°1184573 Marca CAP Protege Metales, minerales metálicos, aleaciones metálicas, materiales metálicos de la clase 6; Importación, exportación y representación de productos clase 06 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525845	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a.	Mixta	SOMOS ACEROSCAP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°867895 Marca CAP Protege calderas de metal, recipientes y envases metálicos, yunques de la clase 6; Registro N°884794 Marca CAP Protege Metales, minerales metálicos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aleaciones metálicas, materiales metálicos de la clase 6; Registro N°918681 Marca CAP PROCESAMIENTO DE ACERO Protege Para ser usada en metales, aleaciones metálicas y materiales mecánicos de la clase 6; Registro N°959312 Marca CAP Protege Productos y sub-productos de la minería, siderurgia y metalurgia de la clase 6; Registro N°959313 Marca CAP Protege Extracción y beneficio de minerales de la clase 6; y Registro N°1184573 Marca CAP Protege Metales, minerales metálicos, aleaciones metálicas, materiales metálicos de la clase 6; Importación, exportación y representación de productos clase 06 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525856	Leandro Jovany Fuentes Vega	Mixta	PRIMOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1226747. PRIMO. Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios y

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				material publicitario; análisis de respuesta a la publicidad; compilación, producción y disseminación de anuncios publicitarios; consultoría en publicidad; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; marketing; producción de material publicitario y comerciales; producción de películas publicitarias; producción de publicidad televisada; publicidad, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525870	José Alonso Ponce Sepúlveda, en representación de SOLARTEX CHILE SpA	Mixta	SOLARTEX ENERGIA PARA CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1524452.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SOLARTECH. paneles solares para producir electricidad;Sensores automáticos de seguimiento solar, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525872	José Tomás Videla Labayru	Mixta	RAÍZ Consultores	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1120021 y 1120019. CLUB DE LA RAÍZ. SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN RELACION CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de 8 de marzo de 2023, en lo principal, téngase presente. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525890	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Ángel Vivanco Cabello	Mixta	magenta de papel	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1114787. MAGENTA. Papel de embalaje; embalajes de cartón o papel para

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				botellas; materiales de papel reciclado para embalaje; recipientes de celulosa regenerada para embalaje; materiales de fécula o almidón para embalar; hojas de celulosa regenerada para embalar; películas de materias plásticas para embalar; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; bolsas de plástico o papel, para embalar mercancías [sobres, bolsitas]; papel de envolver, clase 16 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. A escrito de 2 de junio de 2023, estese al merito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526013	Daniela Carolina Navarro Aguayo	Mixta	Conexión Buddhi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1380379 Marca Buddhi Protege servicios de medicina alternativa de la clase 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526015	Julio Sebastián López Vera	Denominativa	CiclismoEnValdivia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos "Ciclismo", "En" y "Valdivia", el primero de ellos descriptivo de la actividad o deporte que se practica en bicicleta, lo que describe e informa directamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará o tratará el pretendido ámbito de protección; el segundo preposición de uso común y generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio; y el tercero correspondiente a la denominación con la que se identifica una comuna y ciudad de la zona sur de Chile, capital de la provincia homónima y de la Región de Los Ríos, la que coincide con la comuna y con la región en que el solicitante tiene su domicilio y que informa y designa acerca de un presunto destino y/u origen de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526035	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de IMPORTADORA ZETACOM SPA	Denominativa	ECOLUFFAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "ECO" que es la abreviación de ecológico, es decir, cualidad de un producto que protege el medio ambiente. Las LUFFAS por su parte son un género con cinco especies de plantas con flores perteneciente a la familia Cucurbitaceae.? Las plantas y sobre todo sus frutos son conocidos como zacates, pastes, estropajos o esponjas vegetales. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 21, se encontrarán vinculados a porductos elaborados en bases a luffa y que tiene la culaidad de ser ecológicos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que fabrica estops productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526044	Nelson Andrés Hijerra Fuentealba	Denominativa	SINTRACK_GPS_IQQ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1209818 Marca SYM TRAC Protege Software descargable del tipo de aplicaciones móviles para prestación y seguimiento de información en el sector de la salud; aparatos

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicos de control (vigilancia) no para uso médico para el sector de la asistencia sanitaria de la clase 9; y Registro N°1208387 Marca SYMTRAC Protege Software descargable del tipo de aplicaciones móviles para prestación y seguimiento de información en el sector de la salud; aparatos electrónicos de vigilancia no para uso médico en el sector de la salud de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526052	Militza Natalia Del Carmen Neira Chiple, en representación de Servicio de eventos Militza Natalia Neira Chiple e.i.r.l	Mixta	Banqueteria La Chilena	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género o naturaleza. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que esta incluye el elemento BANQUETERÍA, la que conforme información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google corresponde a un término que hace referencia al servicio de banquetes. Es decir, a aquel que se realiza en hostelería para cubrir las necesidades de un numeroso grupo de comensales con (habitualmente) un mismo menú en el servicio, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del verdadero género o naturaleza del pretendido ámbito de protección que no se trate de BANQUETERÍA. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°817426 Marca FUENTE CHILENA Protege Servicios gastronómicos tales como restaurantes, café, bares, fuentes de soda, servicios de catering de la clase 43; y Registro N°1181273 Marca FUENTE CHILENA Protege Restaurant, bar, fuente de soda, salón de té, servicios de procuración de alimentos en general; hotel, motel de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526061	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Houjue Lyu	Mixta	Adhes Tape	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1093367 Marca ADES Protege papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías;

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526063	Vicente Santiago Eblen Zalaquett	Denominativa	Hay Gas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elemento “Hay” y “Gas”, el primero de ellos correspondiente a una forma impersonal del verbo haber que se usa para expresar que existe una cosa o que tenemos algo, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta función, condición, cualidad o características del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo indica a cada uno de los gases combustibles empleado para usos domésticos o industriales, lo cual informa acerca de una presunta aplicación o destino del ámbito de protección solicitado, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se relacione o no se refiera al Gas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526139	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Javiera Andrea Hernández Rojas	Mixta	MILA LITERARIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 944641 Marca MILA Protege Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales; baúles y maletas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. de la clase 18; Registro 932503 Marca MILA Protege Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería. de la clase 25 y Registro 977872 Marca MILA Protege articulos de vestir de todo tipo, calzados y sombreros. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526160	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de APLUS LOGISTICS SpA	Denominativa	APLUS LOGISTICS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1137763. APPLUS. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, clase 35

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526161	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Karen Patricia Montecino Guajardo	Mixta	KMG Salud y Belleza	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 993384 Marca KMG INVERSIONES Protege publicaciones periódicas y no periódicas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diarios, revistas, folletos, banderas y banderines de papel. impresos en general. artículos de papelería, catálogos, tickets, afiches, dípticos, trípticos, fotografías, letreros de papel o cartón. de la clase 16; Registro 993386 Marca KMG INVERSIONES Protege servicios publicitarios; distribución y difusión de material publicitario. importación y exportación con representación de todo tipo de productos. asesorías para la dirección de negocios. telemarketing, promoción de ventas para terceros. de la clase 35; Registro 1000022 Marca KMG INVESTMENT GROUP Protege publicaciones periódicas y no periódicas, diarios, revistas, folletos, banderas y banderines de papel. impresos en general. artículos de papelería, catálogos, tickets, afiches, dípticos, trípticos, fotografías, letreros de papel o cartón de la clase 16 y Registro 1000012 Marca KMG INVESTMENT GROUP Protege servicios publicitarios; distribución y difusión de material publicitario. importación y exportación con representación de todo tipo de productos. asesorías para la dirección de negocios. telemarketing, promoción de ventas para terceros de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526168	Tomás Ignacio Gatica Rodríguez	Denominativa	Roomie	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1356775 Marca Busco Roomie Protege Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales;

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones. de la clase 35; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526186	Natalia Francisca Libertad Cuellar Díaz	Mixta	Ruta de la Memoria Teatro Butoh	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1314586. TEATRO LA MEMORIA. Dirección o presentación de obras de teatro; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación;

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Organización de espectáculos con fines culturales; organización y dirección de talleres de formación; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; representación de espectáculos en vivo; Reserva de localidades para espectáculos y reserva de boletos de teatro; servicios de artistas del espectáculo; servicios de museos (presentaciones, exposiciones). Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526203	Pía Carolina Maldonado Rojas	Denominativa	lawyer and broker	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida LAWYER AND BROKER traducida del inglés al castellano significa abogado y agente o corredor, donde el primero, es un jurista profesional que cuenta con una autorización estatal para ejercer o practicar el derecho, en que ofrece asesoramiento y consejo jurídico, y el segundo es una persona que se dedica a prestar servicios de mediación, asesoramiento y gestión en transacciones, en este caso inmobiliarias. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526207	Vivian Paz Herrero Lucero, en representación de Pastelería Vivian Paz Herrero Lucero E.I.R.L	Mixta	Pasteleria Mussa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1213574 Marca MUSSO'S Protege Productos de panadería; refrigerios a base de cereales;

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tostones (crutones); pan tostado; pan molido; cereales procesados. de la clase 30 y Registro 1328463 Marca MUZZA Protege Pizza fresca; pizzas; Pizzas preparadas de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526250	Juan Gabriel Pinto Zamorano, en representación de Viña Marita SpA	Mixta	VM VIÑA MARITA MENGUANTE DE AGOSTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1343130. MENGUANTE. Vino de uva; Vinos; Vinos tintos; Vinos tranquilos. Clase 33.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526253	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Zip Housing SpA	Mixta	Roomy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1356775 Marca Busco Roomie Protege Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones. de la clase 35; Solicitud 1526168 Marca Roomie Protege Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina;Asistencia en administración comercial;Administración y gestión de negocios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526285	Roberto Rolando Sandoval Ferrer, en representación de RITOQUE ATV RACE SpA	Mixta	ATV RACE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "ATV" y "RACE". ATV es la abreviación para la sigla inglesa All-Terrain Vehicle. Estos vehículos son de cuatro ruedas parecidos a una motocicleta, con neumáticos de baja presión, con un asiento en el que el conductor maneja a horcajadas sobre él, disponiendo de manubrios para el control de la dirección. RACE por su parte traducido del inglés al castellano significa carrera, es decir, es una competición de velocidad, en la que los competidores tienen que completar un determinado trayecto o distancia empleando para ello el menor tiempo posible, o bien recorrer el mayor trayecto posible en cierto tiempo fijo. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados al arrendamiento de estos vehículos de carrera. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al arrendamiento de vehículos de este tipo, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526303	Marcela Margarita Bustos Leiva	Mixta	FallosRelevantes.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				“FallosRelevantes.cl” en circunstancias que “Fallos” corresponde al plural de “Fallo” y que se define como “Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo”, y “Relevantes” se define como “Sobresaliente, destacado” o “Importante, significativo”, de modo que se está describiendo que los servicios solicitados buscarán facilitar a los consumidores decisiones judiciales importantes, sin que la adición de las letras finales “CL” resulten suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526305	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de INVERSIONES EIANCI SpA	Mixta	CEREAL BOOM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 972521.BOOM!. Pan, pasteles, bizcochos y galletas. Clase 30. Registro 1313271. BOON. Gestión informática de archivos; mantenimiento de datos en bases de datos

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informáticas. Clase 35. Registro 1137798. BOOMA. Servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o de publicidad, publicidad; gestión y administración de negocios vinculados a ferias y exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Clase 35. Registro 1369843. BOOMI. Organización y realización de reuniones de negocios en el campo de la integración de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y/o entre empresas, computación en nube, automatización en nube, integración de datos en nube, creación e integración de y conectividad hacia interfaces para programación de aplicaciones (API), y automatización de flujos de trabajo. Clase 35. Registro 1369844. BOOMI. Organización y realización de reuniones de negocios en el campo de la integración de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y/o entre empresas, computación en nube, automatización en nube, integración de datos en nube, creación e integración de y conectividad hacia interfaces para programación de aplicaciones (API), y automatización de flujos de trabajo. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526366	Sindy Yojana Hurtado Perea	Mixta	LAS PASTORAS DE LA PATAGONIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°932006, marca LA PASTORA, que distingue Leche en todas sus formas y productos lácteos, de la clase 29.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526464	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ADAN Y EVA SpA	Denominativa	RO INTIMO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1355933. RO. Compilación, actualización y mantenimiento de datos en base de datos informática. Clase 35

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526467	Víctor Fernando Chinchón Canales	Denominativa	Calvit	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1133265, marca CALO-VIT, que distinga Alimentos especiales para niños enfermos de la clase 5.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526469	ATRIUM S.A., en representación de Fernando La Fuente Cifuentes	Denominativa	FUNERARIA LOS ROBLES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1506418. LOS ROBLES. Servicios de intermediación comercial; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excepción de productos de las clases 18, 19, 25, 31 y 33 ;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526479	Joan Teresa Abuhadba Mussa	Mixta	Sherezade	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1025063, marca SHAHRAZAD, que distingue procuración de alimentos para el consumidor, restaurant, bar, cafetería, de la clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526518	Álvaro Andrés Ojeda Obreque, en representación de FRUTERA INTERNACIONAL SPA	Mixta	FRUTERA INTERNACIONAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FRUTERA

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INTERNACIONAL” en circunstancias que la expresión “FRUTERA” se define como “Persona que vende fruta” e “Internacional” puede definirse como “Perteneiente o relativo a dos o más naciones” o “Que trasciende o ha trascendido las fronteras de su país”, por lo que se está describiendo la naturaleza y objeto de los servicios solicitados en clase 35, los cuales consistirán en la importación y exportación de frutas desde y hacia otros países. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526522	Álvaro Andrés Ojeda Obreque, en representación de FRUTERA INTERNACIONAL SPA	Mixta	FRUTERA INTERNACIONAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FRUTERA

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INTERNACIONAL” en circunstancias que la expresión “FRUTERA” se define como “Persona que vende fruta” e “Internacional” puede definirse como “Perteneiente o relativo a dos o más naciones” o “Que trasciende o ha trascendido las fronteras de su país”, por lo que se está describiendo la naturaleza y objeto de los servicios solicitados en clase 35, los cuales consistirán en la compraventa, importación y exportación de frutas desde y hacia otros países. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526531	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	Criofrecuencia BHS Multifrecuencial	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1289840, marca AP BHS, que distingue Servicios de tratamiento de belleza; servicios para el cuidado del cabello, de la clase 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526678	Juan Francisco Espinoza González	Denominativa	Wisconsin	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1220800, marca WISCONSIN, que distingue lubricantes de la clase 4; Registro N°1245378, marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				WISCONSIN WHEY INTERNATIONAL, que distingue proteína de suero y lactosa para ser usada em la fabricación de alimentos de la clase 1. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526731	Paulina Andrea González Muñoz	Denominativa	Dedicare	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1287324. DEDICAR. Análisis médicos; Asesoramiento en materia de farmacia; Asistencia médica; Servicios de enfermería en sanatorios y domicilios; Asesoramiento

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medico a personas con discapacidad; Servicios de casas de convalecencia y reposo; Servicios de clínicas medicas; Comadronas y parteras; Servicios de desintoxicación y rehabilitación de toxicómanos y drogadictos; Servicios de enfermeros y fisioterapia; Servicios psicológicos; Servicios de residencias con asistencia médica y telemedicina. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508403	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Ammunition Operations LLC	Denominativa	REMINGTON RANGE	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°882915, marca REMINGTON, que distingue Armas de fuego de todas las clases y sus partes y accesorios; municiones y cartuchos; tacos y aparatos para cargar, limpiar y conservar armas, de la clase 13; Registro N°940246, marca REMINGTON, que distingue Armas de toda especie y sustancias explosivas; sustancias y aparatos destructores de guerra; municiones y cartuchos; corazas; petos, escudos y defensas personales contra armas blancas; proyectiles y otros medios de destrucción; productos pirotécnicos; piezas y aparatos de tiro al blanco; armas de fuego y sus partes y piezas, de la clase 13; Registro N°1041951, marca REMINGTON, que distingue ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y PROYECTILES. EXPLOSIVOS, FUEGOS ARTIFICIALES, de la clase 13. 2. Que, con fecha 16 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que el solicitante es titular de los registros fundantes de la observación de fondo, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que el solicitante de autos es titular de los registros fundante de la observación de fondo, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509043	Francisco Antonio Seguel Constanzo	Denominativa	Piscinas Cyan	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1261078 Marca SIAN Protege Construcción para la minería. de la clase 37. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 15 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que no existe relación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1518917	Diaz Donoso Y Cia Spa, en representación de VIRBAC S.A.	Mixta	VIRBAC	
1519156	Alexander Fullerton Quezada, en representación de Alexander Fullerton Inversiones EIRL	Denominativa	BF4E	
1524133	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA	Denominativa	REX PASTA MÁGICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PASTA" y "MÁGICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524615	Simple Marcas SPA, en representación de Walter Ivan Araneda Pérez y Kensser Yasser Burgos Carrasco	Mixta	KEWA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524667	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de T.A.E. SpA	Mixta	RIEL BTL	Con protección al conjunto y sin protección al término "BTL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524681	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de INFOBRAS SPAIN, S.L.	Denominativa	PANDAPÉ	
1524693	Simple Marcas SPA, en representación de Francisco Arturo Pacheco Bastidas	Mixta	COBEC Centro de Obesidad Concepción Cirugía y Tratamiento Integral	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro de Obesidad Concepción Cirugía y Tratamiento Integral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524844	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de El Torreón SADP	Denominativa	El Torreón SADP	
1524852	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de El Torreón SADP	Denominativa	El Torreón SADP	
1524857	Simple Marcas SPA, en representación de ERIC ANDRÉS HERMOSILLA SEPÚLVEDA	Mixta	Ciclo Natural	
1524862	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de NEWSTILO TRAVEL LIMITADA	Mixta	NEWSTILO TRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAVEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524867	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de El Torreón SADP	Mixta	DV Deportes Valdivia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Deportes" y "Valdivia" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524878	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de El Torreón SADP	Denominativa	Club Deportes Valdivia	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524899	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SUPERIOR SpA	Denominativa	M&O AGRO SUPERIOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524906	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de HBT INDUSTRIA E COMERCIO DE TABACOS LTDA	Mixta	ABC ACREMA BLEND	Con protección al conjunto y sin protección al término "BLEND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524922	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de LBJ Trademarks, LLC	Denominativa	LEBRON JAMES	
1524932	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Denominativa	SACYR AGUA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524935	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Mixta	SACYR AGUA CONCESIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONCESIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524977	MUCHABUM MATERNIALS SpA	Mixta	Muchabum	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525151	Josefa Pilar Astorga Droguett, en representación de Sociedad Industrial y comercial Inder-Roll Limitada	Denominativa	Inderquim	
1525152	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Denominativa	OCUPROS LP	
1525159	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	REDONDITS	
1525160	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Denominativa	PROSGLAN LP	
1525164	José Rodrigo Hernández Lira, en representación de PEZ-Producciones y Contenidos SpA	Denominativa	PEZdigital	Con protección al conjunto y sin protección al término "digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525165	Luis Alberto Bravo Naranjo, en representación de Productora Tamatacama SpA	Mixta	TAMATACAMA	
1525168	Carlos Omar Vargas Toledo	Denominativa	Transporte Manquehue lqq	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transporte" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525169	Cristian Andrés Aros Gálvez, en representación de Jessika Gabriela Artigas Gutierrez	Mixta	FARMACIA INDEPENDIENTE MAGNAE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525171	Juan Francisco Espinoza González	Denominativa	Wisconsin	
1525172	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Mixta	APRO STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525173	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Mixta	APRO STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "store " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525174	Camila Valeria Álvarez Rojas, en representación de Camila Valeria Alvarez Rojas	Denominativa	Dulce Cami	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 892399 Marca CAMILA Protege Pan, pasteles, queques, pan de pascua, tortas y preparaciones hechas con harina y cereales. Chocolates y confites, helados comestibles. Fideos

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y masas. Masas de pizzas y tacos. Empanadas. Levadura. Polvos de esponjar. Arroz, café y te. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
1525178	Marco Alejandro Asencio Márquez	Mixta	EL EMPANADOR	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525182	Beatriz Elena Prince Pineda, en representación de Prinpipet Spa	Mixta	AnxiBye	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525269	Emilio Alejandro Jalil Morante, en representación de Servicios Medicos Jalil e Hijos LTDA	Mixta	Convisión	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "visión" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525273	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	RX450H+	
1525278	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Johan Jose Correa Ascunez	Mixta	Jimenita fashion	Con protección al conjunto y sin protección al término "fashion" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525279	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	Mixta	HABLEMOS SEGUROS PROTEGIDOS POR METLIFE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGUROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525281	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	APULMADIR	
1525283	Constanza Jesús Zúñiga Herrera, en representación de TECVISION CONSTANZA JESUS ZUÑIGA HERREA EIRL	Mixta	Tecvision	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "vision" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525287	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LTDA.	Denominativa	AX36	
1525290	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Axon Software Spa	Mixta	JETFARMA	
1525294	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Holfmann Culture Art Co., Ltd.	Mixta	HOLFMANN	
1525297	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de FUNDACION CEDUC UCN	Denominativa	TÉCNIC@S A OTRO NIVEL	
1525310	Nicolás Sebastián Vallarino Villarroel, en representación de Jaime Patricio Rey Cortés	Denominativa	KALIFAT	
1525316	Alpha Prima Spa, en representación de NORTH ENERGY INNOVATION N' TECHNOLOGY Spa	Mixta	NORTH ENERGY INNOVATION N' TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENERGY INNOVATION N' TECHNOLOGY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525331	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa	Denominativa	FASHA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525338	Gabriel Gonzalo Sepúlveda Gómez	Denominativa	AIRES DEL BAKER	
1525339	Enrique Alberto Taverne Panatt, en representación de SEMILLAS DEL MAR S.A.	Mixta	ForestGold	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525349	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de KASHVI SPA	Mixta	KASHVI	
1525366	Gastón Alejandro Bobadilla Quinteros, en representación de Patricio Elexio Caniuqueo Nahuel	Mixta	El Rancho Campesino	
1525434	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de VUXKO SpA	Denominativa	ruta trade	Con protección al conjunto y sin protección al término "trade" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525437	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de VUXKO SpA	Denominativa	ruta trade	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRADE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525439	Daniel Patricio Castillo Manríquez	Denominativa	PATO CARPAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARPAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525446	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A.	Denominativa	FRUTTY CIPPO	
1525449	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Food Pxm	Con protección al conjunto y sin protección al término "Food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525450	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A.	Denominativa	FRUTTY CIPPO	
1525455	Jaime Andrés Tobar Rubio	Denominativa	Addifarm	
1525613	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Comercializadora y Servicio de Ingeniería VIPAC Ltda.	Mixta	VIPAC	
1525615	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Mariela Isabel Cáceres Ramírez	Denominativa	Mimalla	
1525616	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Felipe Antonio Vásquez Andrades	Mixta	SANGRE BRAVA	
1525687	Gian Franco Raglianti Borbolla, en representación de Fabula Televisión SpA	Denominativa	Baby Bandito	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525706	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Progalpon Limitada	Denominativa	Progalpon	
1525713	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SpA	Mixta	LAGOMARSINO 1891	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1891" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525727	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Clean Payments SpA	Denominativa	LEAN UP	
1525731	Helder Alexander Araya Bolvarán, en representación de Benito Rodrigo Iturra Cosmelli	Mixta	soular	
1525737	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Papelería Vilma Tahina Rojas Ramos E.I.R.L.	Mixta	Tahinarts	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ARTS" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525743	Simple Marcas SPA, en representación de EDWINA ALEXANDRA PUERTA UMBRIA y LIBIA ANGÉLICA ROMÁN DUARTE	Mixta	Love & coffee ¡Fabricando Recuerdos!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525745	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carolina Lourdes Ortiz Cossio	Mixta	Franlanitas amigurumi	
1525746	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Manuel Alejandro Andrade Fajardo	Mixta	Noxdom	
1525749	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Oscar Marcelo Mayorga Cárdenas	Mixta	Nihueltour	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "tour", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525750	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Álvaro Felipe Ramírez Rebolledo	Mixta	Faceslim	
1525752	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jeniffer Alejandra Cruz Martínez	Denominativa	Cuerpo Consciente by Jeni Cruz	A escrito de 2 de junio de 2023, estese al merito de autos
1525754	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Autónoma Patagonia Tiny Homes SPA	Mixta	AUTÓNOMA CONSTRUCTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525766	José Matías Valle Rojas	Mixta	24 Hill	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525768	Myriam Carol Lynch Araya	Mixta	MYRIAM LYNCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525773	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GABRI SPA	Denominativa	GINZOTTI	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GIN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525776	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GABRI SPA	Denominativa	GINZOTTI	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GIN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525781	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Weiwei Fu	Denominativa	Refers to Dazzle	A escrito de 8 de mayo de 2023, estese al merito de autos
1525796	Jacqueline Del Rosario Marín Escárate, en representación de S&M ALIMENTACIÓN SpA	Mixta	La Mecha Pulenta	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525799	Carolina Angélica Muñoz Barrera	Mixta	Crisnan Equipamiento	Con protección al conjunto y sin protección al término "Equipamiento", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525816	Pamela Isabel Ortega Ferrand, en representación de Rubor spa	Denominativa	Rubor	
1525817	Robert Alexander Jungjohann Smith, en representación de Herman Global SpA	Denominativa	Insulinorum	
1525820	Jorge Garay Pérez, en representación de INDIGO S.A.	Denominativa	Los mala pécora	
1525825	SARGENT & KRAHN , en representación de AMBIENTES LIMPIOS SA	Mixta	VIDABELL CUIDADO Y SALUD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CUIDADO" y "SALUD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525827	Vladimir Hernaldo Urrutia Arias	Mixta	Santa Carmela	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525832	José Olbrich Guzmán, en representación de Johan Gustav Dreyer Encina	Mixta	hy*match	
1525839	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang LiTHELi Technology Co., Ltd.	Denominativa	LITHELI	
1525844	Elías José Cardona Bermúdez, en representación de INVERSIONES N&N SpA	Mixta	RIDE OR DIE	
1525868	Sergio Isaias Solís Gajardo, en representación de COMERCIAL SIGLO21 LIMITADA	Mixta	SIGLO 21 DEPORTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Deportes", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525879	Gisselle Paola Cordero Valdebenito	Mixta	"OTTO KEUNIS	
1525884	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Tamara Angélica Seguel Orellana	Mixta	Aromas del Norte	
1525886	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Esteban Alejandro Fernández Pino	Mixta	C Cheesy Burger	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHEESY BURGER", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525888	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Edgardo Ernesto Navarrete Ortega	Mixta	Artesanías Tatarocker	Con protección al conjunto y sin protección al término "Artesanías", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525889	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Edith Del Carmen Veloso Fierro y Cristián Eduardo Páez Garmendía	Mixta	Manos Inclusivas	
1525892	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mayorex SpA	Mixta	elubaby	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BABY", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525894	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PREACTIVA SPA	Mixta	WAOOWS	
1525896	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Colette Etchegaray Thielemann	Mixta	4surgery	Con protección al conjunto y sin protección al término "SURGERY", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525908	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BROATEL LTDA	Denominativa	ZUMBALE RADIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525909	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de INSAMAR LTDA	Denominativa	LOS CONFINES	
1525940	Pedro Pablo Merino Soto	Denominativa	MOTOSTYLE	
1525985	PEDRO JUAN SEBASTIAN AGUAYO VASQUEZ	Denominativa	HOUSEPRIME	
1526011	Alejandra Beatriz Meza Smith	Mixta	Distrito Emprendedoras	
1526020	Hugo Noel Czerny Guajardo	Denominativa	DANIELS	
1526021	Mustafa Ahmad Mohammad Aldakylah	Denominativa	TUCAM	
1526040	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Chaolong Gong	Mixta	caod	
1526056	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	roof burger signature	Con protección al conjunto y sin protección al término "burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526060	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhaoping Shen	Mixta	sampence	
1526062	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de South Pro Tools LLC	Mixta	HAMILTON PROFESSIONAL BRAND	Con protección al conjunto y sin protección a "PROFESSIONAL BRAND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526075	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	FUNDACION CMPC ME CUIDO TE CUIDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526078	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	FUNDACION CMPC ME CUIDO TE CUIDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526085	Astrid Eliana Camila Bustamante Toledo	Mixta	khambú	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526089	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de AUTEKO MOBILITY S.A.S.	Mixta	OGS Global Spares	Con protección al conjunto y sin protección al término "Spares" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526091	Carlos Felipe Soto Viveros	Mixta	Sporty	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526108	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Emilia El Sarras El Sarras	Denominativa	BLUE PARADISE JEANS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BLUE" y "JEANS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526113	Salvador Arnaldo Araya Vargas	Mixta	Green Gloss	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526116	Rodrigo Andrés Valenzuela Rasmussen	Mixta	PADEL COURTS MASTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "PADEL COURTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526124	Alan Humberto Mikacic Ascuí	Mixta	LAS VASCAS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526127	Montserrat Javiera Diez Vidal, en representación de ALUZ SpA	Mixta	AALUZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "LUZ" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526163	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de Tatiana Anisimova	Mixta	VIVA SUGAR	
1526173	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Constructora Femcoop S.A.	Mixta	FEMCOOP	
1526178	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de CLEAN WATER SpA	Denominativa	WATERLAB	
1526179	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CLAUDIPIA CHILE SpA	Denominativa	Cleversteps	
1526183	Tomás Ignacio Gatica Rodríguez	Denominativa	Roomie	
1526184	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	AMRODIL	
1526190	Bernardo Favio Eugenio Martínez Conde Jarpa, en representación de Importadora Premium Limitada	Denominativa	CIRCULO RENT A CAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "rent a car" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526218	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marjorie Viviana Venegas Palma y Jordán Camilo García Contreras	Mixta	konentek	
1526221	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Retail ig SpA	Denominativa	Ideagenial	
1526226	SIMPLE MARCAS SpA, en representación de Trademat SpA	Mixta	Trademat	
1526239	Claudio Sampieri	Denominativa	zingara	
1526245	Jessica Jacqueline León Castillo, en representación de G21 PRODUCCIONES SpA	Mixta	ABX_B SAVE OUR PLANET	
1526254	Juan Gabriel Pinto Zamorano, en representación de Servicios Mantenimientos y Reparaciones Maffort Limitada	Denominativa	Maffortt	
1526264	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Zip Housing SpA	Mixta	Roomy	
1526309	Vanina Magaly Caballero Silva, en representación de DBL Solution SPA	Denominativa	VC accesorios	Con protección al conjunto y sin protección al término "accesorios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526328	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Liliana Loreto Alegría Guerra	Denominativa	HAPPYMAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526331	ABOGADOC SpA, en representación de GUO CHEN	Mixta	TLOKSTYLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "style" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526333	ABOGADOC SpA, en representación de Sociedad Fontecilla Larraín Limitada	Mixta	RetFix	
1526336	ABOGADOC SpA, en representación de IMPORTADORA EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA UBC SpA	Mixta	UBC	
1526355	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Servicios Tecnológicos Salud 360 SpA.	Mixta	Phoqo	
1526356	Oliver Mathias Berrios Guajardo, en representación de BDOC INVERSIONES LIMITADA	Mixta	BUSCADOC	
1526357	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Servicios Tecnológicos Salud 360 SpA.	Mixta	Phoqo	
1526372	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Patricia Alejandra Martini Tiznado	Denominativa	HUERTO AZUL	
1526382	Carlos Andrés Puglisevich Cossani, en representación de Lady Marcela Posada Alzate y Carlos Andrés Puglisevich Cossani	Mixta	S SCEM ECO	
1526394	Jean Paul Philippe Thiers Thiers	Mixta	CALLING SEATTLE	
1526411	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	ALIEN-GEN	
1526412	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	MOTOR RUSH HAPPY LINE	
1526420	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO CAMBRIDGE S.A	Figurativa		
1526421	Alpha Prima SpA, en representación de Valentina María Trejos Canala-Echeverría	Mixta	QUÉ LINDA IDEA	
1526430	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIOPLUS LTDA.	Denominativa	TURBOVIT	
1526448	Álvaro Javier Peñafiel Villagrán, en representación de GPR SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SPA	Mixta	Bangkok	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526454	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SURX	
1526457	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SU-RX	
1526470	ATRIUM S.A., en representación de Miguel Francisco Martínez Moraga	Denominativa	kilometro 21 bike	
1526487	Paulina Paz Muñoz Parra	Denominativa	100 Años	
1526488	Sebastián Alejandro Lobos González	Mixta	EL GELATERO	
1526489	Jorge Alejandro Gómez Díaz	Denominativa	Talk2Me	
1526529	Alpha Prima Spa, en representación de Madelaine Nancy Duran Olivares y Isabu Yanara Orellana Peña	Mixta	MAKELAB	
1526534	Camilo Ignacio Sandoval Contreras	Mixta	La huella burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526540	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Carla Melissa Olivares Vergara	Denominativa	Verco Extintores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Extintores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526556	Esteban Javier Parra Quevedo, en representación de Biplan SpA	Mixta	biplan	
1526568	Idenbiz Chile Eirl, en representación de SOCIEDAD DE ASESORIA, CAPACITACION Y PUBLICIDAD ENTERLEGAL LIMITADA	Mixta	ENTER LEGAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526570	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Daniel Alejandro Pavie Barria	Mixta	FRITSFRAIS	
1526571	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Felipe Alejandro Pinto Barbieri	Mixta	FROGS	
1526573	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Beatriz Eugenia Santis Ecclefield	Mixta	ioconstrucción	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "construcción" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526619	Gonzalo Alberto Bascur Saavedra, en representación de Aguas Coñaripe	Denominativa	Aguas Coñaripe	Con protección al conjunto y sin protección al término "aguas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526635	Luis Ignacio Espinosa Aliaga, en representación de SOCIEDAD 1 DE MARZO SPA	Denominativa	Mister Garden	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526637	Fabián Gonzalo Méndez Muñoz, en representación de Fabian Mendez Inversiones SPA	Mixta	Control flu	Con protección al conjunto y sin protección al término "Control" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526691	Marlo José Alarcón Opazo	Mixta	ROYAL PRIVILEGE	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526692	Eduardo Javier Ortiz Muñoz	Mixta	PROMADERAS	
1526695	Eduardo Alfredo Venegas Higuera, en representación de AUTOMOTRIZ AUTOCHECK SPA	Mixta	AUTOMOTRIZ AUTO CHECK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AUTOMOTRIZ" y "AUTO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526711	Dario Cuadra Junes, en representación de Inversiones Alquimia SpA	Denominativa	FITPANTHER SUERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "suero" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526714	Alfredo Javier Hadad Merino, en representación de IMPORGEN S.A.	Mixta	TEXXEL	
1526715	Alex Rodolfo Tirado Villalobos, en representación de Sociedad Industrial, Comercial y de Inversiones Aguirre Limitada	Denominativa	JC II Gelatto Artesanal de Vicuña	Con protección al conjunto y sin protección al término " Il Gelatto Artesanal de Vicuña" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526716	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CACHUPIN	
1526717	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CACHUPIN	
1526718	Alex Rodolfo Tirado Villalobos, en representación de Sociedad Industrial, Comercial y de Inversiones Aguirre Limitada	Denominativa	Capissimo Il Gelatto Artesanal de Vicuña	Con protección al conjunto y sin protección al término " Il Gelatto Artesanal de Vicuña" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526725	Fincorp SpA, en representación de Servicios Integrales Sernet SpA	Mixta	DOMOS DEL SUR	
1526726	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de 2X4 PRODUCCIONES SPA.	Denominativa	LOS CUENTOS DE LITA	
1526729	Daniel Andrés Soto González	Denominativa	Dilex	
1526735	Daniela Andrea Retamales Gómez	Mixta	Pixed	
1526744	Sofía Vives Silva	Mixta	La Chula Accesorios	Con protección al conjunto y sin protección al término "accesorios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526753	Jacqueline Ivonne Muñoz Valenzuela	Denominativa	Ricordo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1393232	Johansson & Langlois, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NEXT NATURE	Número de Registro: 1397709
1472567	Johansson & Langlois, en representación de Wilhelm Sihm jr. GmbH & Co. KG	Denominativa	WISI	Número de Registro: 1397710
1473613	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de María Yolanda Eguiguren Claro	Mixta	FINVOICE	Número de Registro: 1397711
1476695	Jorge Alejandro Christian Grado Labayru, en representación de Narket Share SpA	Denominativa	MARKET SHARE	Número de Registro: 1397863
1483650	Silva y Cía., en representación de Cosmoplas S.A.	Denominativa	COSMO	Número de Registro: 1397712
1484098	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Blue Express S.A.	Mixta	blue Pickup	Número de Registro: 1397713
1484189	PCM Abogados Limitada, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.P.A.	Denominativa	CHORIFOOD	Número de Registro: 1397714
1485572	Silva y Cía., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT BARISTA	Número de Registro: 1397715
1487094	Cristóbal Ignacio Luna Ilabaca, en representación de QC Terminales Chile Ltda.	Mixta	QC Terminales	Número de Registro: 1397716
1487835	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Geokon, Incorporated	Denominativa	GEOKON	Número de Registro: 1397717
1488277	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Asesorías Comerciales Santa Teresa Ltda.	Denominativa	BODEGA LAS MAJADAS	Número de Registro: 1397718
1488287	Flores Acevedo Abogados Spa, en representación de Forestal León Ltda.	Denominativa	FORESTAL LEÓN	Número de Registro: 1397719
1488289	Flores Acevedo Abogados Spa, en representación de Forestal León Ltda.	Denominativa	LEÓN	Número de Registro: 1397720
1489833	Silva y Cía., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	DACQUA	Número de Registro: 1397721
1491918	Miguel Ángel Martínez Zúñiga, en representación de Brand Factory SpA	Denominativa	BIG Brand Identity Guide	Número de Registro: 1397722
1492688	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Enel S.P.A.	Denominativa	ENEL WIN QUESTIONNAIRE	Número de Registro: 1397723
1492750	Johansson & Langlois, en representación de Elgin S/A	Mixta	ELGIN	Número de Registro: 1397724
1493586	Liwen Pan	Mixta	CHAO YANG	Número de Registro: 1397725
1493653	Johansson & Langlois, en representación de City of Glendale	Figurativa		Número de Registro: 1397726
1496230	Cooper SpA, en representación de Walmart Chile S.A.	Mixta	recompensa de lider	Número de Registro: 1397864

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496685	Az y Compañía, en representación de Productora Importadora y Distribuidora de Artículos Plásticos Carpenter S.A.	Denominativa	CARPENWALL	Número de Registro: 1397727
1497211	Alessandri & Compañía, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	MASTIGRAM+	Número de Registro: 1397728
1497345	Dapeng Shan	Mixta	IDA NICE IDEAL	Número de Registro: 1397729
1498271	Alessandri & Compañía, en representación de The Gillette Company Llc	Figurativa		Número de Registro: 1397730
1498287	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Red Hat, Inc.	Mixta	F FEDORA	Número de Registro: 1397731
1498673	Luis Alberto Riquelme Silva, en representación de Capacitaciones Espar Limitada	Mixta	AR ALBERTO RIQUELME ESCUELA DE PELUQUERIA & BELLEZA	Número de Registro: 1397732
1498824	Johansson & Langlois, en representación de Qualcomm Incorporated	Mixta	SNAPDRAGON	Número de Registro: 1397733
1498862	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Red Velvet Spa	Mixta	Red Velvet	Número de Registro: 1397734
1499085	Sebastián Ignacio Siel Brunet	Mixta	SIEL MUEBLES	Número de Registro: 1397735
1499285	José Ignacio Saravia Droguett, en representación de Sociedad Plango Diseño Spa	Mixta	PLANGO	Número de Registro: 1397736
1499535	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Six Continents Limited	Denominativa	IHG ONE REWARDS	Número de Registro: 1397737
1499537	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Six Continents Limited	Mixta	IHG ONE REWARDS	Número de Registro: 1397738
1499864	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Hearst Holdings, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1397739
1501910	Johansson & Langlois, en representación de Mitsubishi UFJ Financial Group, Inc.	Mixta	MUFG Committed to empowering a brighter future.	Número de Registro: 1397740
1501958	Johansson & Langlois, en representación de Incode Technologies Inc. Corporation Delaware	Denominativa	INCODE	Número de Registro: 1397741
1503763	Estudio Pablo Lineros & Cia. Ltda., en representación de Universidad De Chile	Mixta	OPENICS INNOVACION EN CIENCIAS DE LA SALUD	Número de Registro: 1397866
1505269	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Solera Global Technology Limited	Figurativa		Número de Registro: 1397742

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507870	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Pérez de La Fuente Hnos. Limitada	Denominativa	BELLOTA	Número de Registro: 1397743
1507927	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'Oreal	Denominativa	HAIR DRINK	Número de Registro: 1397744
1509466	María José Court Planella, en representación de Galo Viguera e Hijos Ltda.	Mixta	IREGUA	Número de Registro: 1397745
1509814	Fernando Fernández Tellería, en representación de Fábrica de Alimentos Santa Clara S.A.	Denominativa	CLARISSIMO	Número de Registro: 1397746
1509815	Fernando Fernández Tellería, en representación de Fábrica de Alimentos Santa Clara S.A.	Denominativa	CLARISSIMO	Número de Registro: 1397747
1509817	Fernando Fernández Tellería, en representación de Fabrica de Alimentos Santa Clara S.A.	Denominativa	VILLACLARA	Número de Registro: 1397748
1509818	Fernando Fernández Tellería, en representación de Fabrica de Alimentos Santa Clara S.A.	Denominativa	VILLACLARA	Número de Registro: 1397749
1509819	Fernando Fernández Tellería, en representación de Sunda Group Co., Limited	Mixta	MICASSO	Número de Registro: 1397750
1509825	Fernando Fernández Tellería, en representación de Chalhoub Group Limited	Figurativa		Número de Registro: 1397751
1510107	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Khemraj Peter Pinto Ramnarine	Figurativa		Número de Registro: 1397752
1511359	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	LABORATORIO PIVOTES	Número de Registro: 1397539
1511564	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivotes Lab	Número de Registro: 1397540
1511568	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivotes Lab	Número de Registro: 1397541
1511569	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Red Pivotes	Número de Registro: 1397542
1511570	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Red Pivotes	Número de Registro: 1397543
1511571	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Red Pivotes	Número de Registro: 1397544
1511572	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Red Pivotes	Número de Registro: 1397545

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511576	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Red Pivotes	Número de Registro: 1397546
1511737	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivote	Número de Registro: 1397547
1511741	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivote	Número de Registro: 1397548
1511745	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Fundación Pivotes	Número de Registro: 1397549
1511747	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Fundación Pivotes	Número de Registro: 1397550
1511749	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Fundación Pivotes	Número de Registro: 1397551
1511753	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Fundación Pivotes	Número de Registro: 1397552
1511755	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivote Ciudadano	Número de Registro: 1397553
1511756	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivote Ciudadano	Número de Registro: 1397554
1511758	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivote Ciudadano	Número de Registro: 1397555
1511759	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivote Ciudadano	Número de Registro: 1397556
1511762	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivote Ciudadano	Número de Registro: 1397557
1511765	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivotes Evidencia	Número de Registro: 1397558
1511766	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivotes Evidencia	Número de Registro: 1397559
1511767	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivotes Evidencia	Número de Registro: 1397560
1511770	Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES	Denominativa	Pivotes Evidencia	Número de Registro: 1397561
1512324	Fernando Silva Villafuerte, en representación de Productora Herrafruerte Limitada	Mixta	HF Productora Herrafruerte	Número de Registro: 1397865

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512500	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Inversiones Lutv Deporte Masivo Spa	Mixta	Céntrico Pádel	Número de Registro: 1397753
1512876	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Vinoprint Spa	Mixta	VINO PRINT	Número de Registro: 1397754
1512880	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Vinoprint Spa	Mixta	VINO PRINT	Número de Registro: 1397755
1513368	Javier Sabido Guerra, en representación de Rokey Sas	Mixta	UILS	Número de Registro: 1397756
1513608	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Daniel Pascual Zabala Zillmann	Mixta	CRUNCHY ROLLS SUSHI BY ZAHUAN	Número de Registro: 1397867
1513709	Viviana Del Tránsito Muñoz González	Denominativa	UMANA MAGAZINE	Número de Registro: 1397757
1513865	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Mixta	Universidad de Magallanes	Número de Registro: 1397562
1513955	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	CERE	Número de Registro: 1397563
1513962	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	UMAG	Número de Registro: 1397564
1513979	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Umag Tv	Número de Registro: 1397565
1513996	Simple Marcas Spa, en representación de Miguel Angel Cuello Molina	Denominativa	Mangel Sports	Número de Registro: 1397758
1514282	Sven Schmidt Ruiz	Figurativa		Número de Registro: 1397759
1514729	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Dulcería Apoquindo Spa	Mixta	LA DULCERÍA APOQUINDO	Número de Registro: 1397760
1514757	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Constanza Andrea Acevedo Donoso	Denominativa	Limerence	Número de Registro: 1397761
1514792	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Importadora Gueval Spa	Mixta	24 BREMSE	Número de Registro: 1397762
1514990	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI KRAUSE LABORATORIO	Número de Registro: 1397763
1515165	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN VOCACIÓN POR LA EXCELENCIA	Número de Registro: 1397764

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515168	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN VOCACIÓN POR LA EXCELENCIA	Número de Registro: 1397765
1515169	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN VOCACIÓN POR LA EXCELENCIA	Número de Registro: 1397766
1515171	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN VOCACIÓN POR LA EXCELENCIA	Número de Registro: 1397767
1515172	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	Número de Registro: 1397768
1515174	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	Número de Registro: 1397769
1515175	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	Número de Registro: 1397770
1515176	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	Número de Registro: 1397771
1515177	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	Número de Registro: 1397772
1515255	Claudia Yalena González Niklitschek, en representación de Clínica Odontológica Torrealba Spa	Mixta	T CLÍNICA DENTAL TORRE•ALBA	Número de Registro: 1397773
1515413	Rosa Yoselin Lecaros Rojas, en representación de Comercializadora Zero Sellos SpA	Denominativa	Zerosellos	Número de Registro: 1397774
1515792	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	#SOYFASHION	Número de Registro: 1397775
1515793	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	#SOYFASHION	Número de Registro: 1397776
1515795	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	#SOYFASHION	Número de Registro: 1397777
1516464	Daniel Gilberto Viveros Sánchez, en representación de Vivecorp Spa	Mixta	vivepleno	Número de Registro: 1397778
1516503	Simple Marcas Spa, en representación de Christian Ariel Acuña Bustos y Eduardo Patricio Fera Pinto	Mixta	ALTOS DE LAS FUENTES	Número de Registro: 1397779

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516566	María Noelle Leontina Jeanneret Simian, en representación de Wolverine Outdoors, Inc.	Denominativa	MERRELL	Número de Registro: 1397780
1516842	Sara Julia de Lourdes Díaz Enrione, en representación de RC Repuestos Center S.A.	Mixta	RCPS QUALITY PARTS	Número de Registro: 1397781
1517166	Simple Marcas Spa, en representación de Michel Angelo Cortés Jiménez	Mixta	PLAPLA	Número de Registro: 1397782
1517167	Simple Marcas Spa, en representación de Jacqueline Ivette Jaramillo Jaramillo	Denominativa	Princesa Vagabunda	Número de Registro: 1397783
1517168	Simple Marcas Spa, en representación de Mascotas Virginie Marie Antoinette Milesi Eirl	Mixta	Crematorio Memorias	Número de Registro: 1397784
1517178	Simple Marcas Spa, en representación de Juan Carlos Abel Contreras Ríos	Mixta	Clasesya	Número de Registro: 1397785
1517331	Simple Marcas Spa, en representación de Rodrigo Antonio Durán López	Mixta	Centro Terapéutico Dharma	Número de Registro: 1397786
1517463	Simple Marcas Spa, en representación de César Antonio Pereira Uribe y Valentina Javiera Pereira Loyola	Mixta	Playoff	Número de Registro: 1397787
1517797	Magdalena del Carmen Martínez Cea	Figurativa		Número de Registro: 1397788
1517944	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Zenit SpA	Mixta	Z ZENIT	Número de Registro: 1397789
1517982	Simple Marcas SpA. , en representación de Bernardita Josefina Muñoz Morales	Mixta	Artezón Creaciones	Número de Registro: 1397790
1518132	Simple Marcas Spa, en representación de Juan Carlos Abel Contreras Ríos	Mixta	REDLABORAL	Número de Registro: 1397791
1518149	Cristóbal Roberto Pereira Garretón, en representación de Blockchain Summit Latam SpA	Mixta	BLOCKCHAIN Summit LatAm	Número de Registro: 1397792
1518150	Cristobal Roberto Pereira Garreton, en representación de Blockchain Summit Latam SpA	Mixta	BLOCKCHAIN Summit LatAm	Número de Registro: 1397793
1518335	Simple Marcas SpA. , en representación de Sociedad Santana Valenzuela Limitada	Mixta	BIG MADES	Número de Registro: 1397794
1518520	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Mixta	Operation Clean Sweep	Número de Registro: 1397795
1518527	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Mixta	Operation Clean Sweep	Número de Registro: 1397796

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518726	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Vantaz Chile Consultores S.A.	Denominativa	VANTAZ GROUP PEOPLE TRANSFORMING MINING	Número de Registro: 1397797
1518729	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Vantaz Chile Consultores S.A.	Denominativa	VANTAZ SPECIALIZED MINING CONSULTING	Número de Registro: 1397798
1518730	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Parnes S.A	Denominativa	PARNÉS OUTSOURCING	Número de Registro: 1397799
1518761	Yoselin Andrea Vargas Aro, en representación de Servicios de Supermercado Rolando Andrés Torres Viñals E.I.R.L	Mixta	VIÑALS	Número de Registro: 1397800
1518772	Simple Marcas Spa, en representación de Juan Carlos Abel Contreras Ríos	Mixta	SECODI	Número de Registro: 1397801
1518816	Paula Palacios Covarrubias, en representación de Oda SpA	Denominativa	ODA SHOP	Número de Registro: 1397802
1518887	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morandé S.A.	Denominativa	MORANDE ADVENTURE ANTIGUAS RAICES	Número de Registro: 1397803
1518891	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morandé S.A.	Denominativa	MORANDE ADVENTURE TINTO DE HUELEN	Número de Registro: 1397804
1519010	Simple Marcas SpA, en representación de Bascuñán y González Limitada	Mixta	LLAMA SALUD	Número de Registro: 1397805
1519011	Simple Marcas Spa, en representación de Francisco Javier Araya Fernandez	Mixta	FwOeX	Número de Registro: 1397806
1519015	Simple Marcas SpA, en representación de Carnesur Limitada	Mixta	Gran Maestro Cecinas Artesanales	Número de Registro: 1397807
1519087	Fernando Patricio Salinas Colque	Denominativa	planeta agricola	Número de Registro: 1397808
1519409	Simple Marcas SpA, en representación de Cristian Gabriel Toledo Hermosilla	Mixta	ZONA SUBLIME	Número de Registro: 1397809
1519416	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Lenady S.A.	Mixta	pomelo go fintech	Número de Registro: 1397810
1519417	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Lenady S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1397811
1519517	Lilian Alborno Pérez, en representación de Fabián Eduardo Guzmán Goldman	Denominativa	PAPABEL	Número de Registro: 1397812
1519550	Jorge Gonzalo Trujillo Pacheco, en representación de Viva Chile Sanguchería Spa	Denominativa	Trukazo	Número de Registro: 1397813
1519560	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Adancard S.A.	Denominativa	ADANCARD	Número de Registro: 1397814
1519587	Gina Rosario Flores Quispe	Mixta	ROSITA	Número de Registro: 1397815

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519676	Simple Marcas SpA, en representación de Distribuidora Bayona SpA	Mixta	BAYONA Distribuidora	Número de Registro: 1397816
1519883	Silva Abogados, en representación de Deportes Sparta SpA	Mixta	NEPTUNE	Número de Registro: 1397817
1519884	Silva Abogados, en representación de Deportes Sparta SpA	Mixta	NEPTUNE	Número de Registro: 1397818
1519885	Silva Abogados, en representación de Deportes Sparta SpA	Mixta	LA TOURNEE	Número de Registro: 1397819
1519886	Silva Abogados, en representación de Deportes Sparta SpA	Mixta	LA TOURNEE	Número de Registro: 1397820
1519887	Silva Abogados, en representación de Deportes Sparta SpA	Mixta	SPOGA	Número de Registro: 1397821
1519889	Silva Abogados, en representación de Deportes Sparta SpA	Mixta	SPOGA	Número de Registro: 1397822
1520029	Juliano Andrés Amaro Rodríguez	Mixta	GREEN WEST GROWSHOP	Número de Registro: 1397823
1520142	Maritza Alejandra Lillo Miranda, en representación de Morales Lillo Limitada	Mixta	Entre Ulmos y Lengas	Número de Registro: 1397824
1520152	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Adriana del Valle Zamora Milano	Denominativa	AUTANA DENTAL GROUP	Número de Registro: 1397825
1520249	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Industrial y Comercial San Diego Limitada	Denominativa	MINSA	Número de Registro: 1397826
1520371	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Rosalinda SpA	Denominativa	ROSALINDA	Número de Registro: 1397827
1520430	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	TOTTUS	Número de Registro: 1397828
1520431	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Mixta	Gentil	Número de Registro: 1397829
1520432	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Mixta	Gentil	Número de Registro: 1397830
1520434	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Mixta	Gentil	Número de Registro: 1397831
1520436	Raimundo José Cannobbio Puchulú, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	Ibrah Music	Número de Registro: 1397832
1520448	Raimundo José Cannobbio Puchulú, en representación de Inversiones RJCP Spa	Mixta	Eternall	Número de Registro: 1397833
1520550	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Con tu negocio en todas	Número de Registro: 1397834
1520551	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Con tu negocio en todas	Número de Registro: 1397835
1520552	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Con tu negocio en todas	Número de Registro: 1397836
1520553	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Con tu negocio en todas	Número de Registro: 1397837

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520660	Marjorie Natalia Troncoso Vásquez	Mixta	AMURIS	Número de Registro: 1397838
1520680	Matias Pablo Sullivan Carvajal	Mixta	pawfit estilo y bienestar	Número de Registro: 1397839
1520808	Celinda del Carmen Gómez Navarro	Denominativa	nidum	Número de Registro: 1397840
1520821	Atrium S.A. , en representación de Mauricio Andrés Serendero González	Denominativa	SERENDERO FOODS	Número de Registro: 1397841
1520845	Carolina Andrea Guzmán Calabrán, en representación de Comercial Dancari Carolina Guzmán EIRL	Mixta	Más Animales	Número de Registro: 1397842
1520958	María Magdalena Fuentes Zamora	Mixta	CHAPPELL	Número de Registro: 1397843
1520959	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Italo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	BLACK MAGIC	Número de Registro: 1397844
1520976	Atrium S.A. , en representación de Cervecería Principal S.A.	Mixta	TÜBINGER	Número de Registro: 1397845
1520978	Luis Alfredo Núñez Muñoz, en representación de Inversiones Baukasten Technik Limitada	Mixta	BAUKASTEN TECHNIK	Número de Registro: 1397846
1520989	Camila Francisca Rojas Alvarez	Mixta	PRÓFUGO	Número de Registro: 1397847
1521015	Camila Francisca Monsalves Quezel	Mixta	MLC Mi Lado C	Número de Registro: 1397848
1521138	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	SODIMAC CONSTRUCTOR, MAS BARATO IMPOSIBLE	Número de Registro: 1397849
1521139	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	SODIMAC BOTANICA	Número de Registro: 1397850
1521146	Pedro Arturo Antequera Araya	Denominativa	Fundo Argel	Número de Registro: 1397851
1521218	Claudia Marcela Conserva Pérez	Denominativa	BRAVA, CLAUDIA CONSERVA, NO TODAS LAS BATALLAS SE ELIGEN...	Número de Registro: 1397852
1521219	Claudia Marcela Conserva Pérez	Denominativa	BRAVA, CLAUDIA CONSERVA	Número de Registro: 1397853
1521294	Qiuyu Yang, en representación de Comercial Angie Spa	Mixta	ESHOPANGIE	Número de Registro: 1397854
1521343	Daily Sarahi Venegas Vásquez, en representación de Jordan Sebastián Acuña Acuña	Mixta	AURORA	Número de Registro: 1397855
1521362	Constanza Loreto Rizzo Maturana	Mixta	MIELECITA STORE	Número de Registro: 1397856
1521439	Gladys Alejandra Venegas Vargas	Mixta	RINCÓN DEL LIBRO	Número de Registro: 1397857
1521662	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Clínica Flow Spa	Mixta	FLOW CLINICA DENTAL	Número de Registro: 1397858
1521717	Paola Alejandra Obreque Cáceres	Mixta	Penquistas Ilustrados	Número de Registro: 1397859
1521725	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Mariana Meneses EIRL	Mixta	FULLCAR ACCESORIOS	Número de Registro: 1397860



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521793	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Servicios Integrales Carvajal Spa	Denominativa	SEINC	Número de Registro: 1397861
1521892	Atrium S.A. , en representación de Inmobiliaria La Riojana Limitada	Mixta	FERNÁNDEZ REGALOS	Número de Registro: 1397862



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506930	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de TUV NORD AG	Denominativa	DMT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507819	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de CLINICA ALONSO DE CORDOVA SPA	Mixta	AC Alonso de Córdova Clínica	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1282317 Marca AC odontología Protege Clínica dental odontológica; odontología estética; servicios de cirugía dental; servicios de cuidado de la salud; servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de odontología; servicios de salud. de la clase 44 y Registro 1363195 Marca CENTRO DENTAL A&C Protege Servicios de centro de salud dental; servicios de cirugía dental; servicios de ortodoncia; odontología estética. de la clase 44. 2. Que, con fecha 27 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Añade que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios médicos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AC, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos y en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro. <table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previa</td></tr></table>	Marca solicitada	Marca previa
Marca solicitada	Marca previa					

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1.  2.  12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507864	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de D & B CHILE LIMITADA	Tridimensional		Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 23 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra E). Agrega que a diferencia de lo planteado por ese Instituto, el envase presenta 3 segmentos distintos: 1.- Segmento frontal de tres lados lineales y un lado con curvatura cóncava. 2.- Segmento biconvexo entre segmento frontal y lateral derecho, resaltado en color gris; y 3.- Segmento lateral derecho de un lado con curvatura cóncava y tres lados lineales. Señala que los mencionados segmentos descritos en la solicitud otorgan una forma y característica distinta al envase o caja y que conlleva una mejora a su manipulación y agarre a la mano del consumidor, diferenciándose notablemente respecto de una caja o envase de forma rectangular. Añade que se puede apreciar claramente que el envase o caja solicitada como marca tridimensional presenta una apariencia particular y única que lo hace reconocible e identificable de otros por el consumidor tanto si se utiliza el sentido de la vista como el sentido del tacto. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que al analizar la marca tridimensional solicitada se observa que esta última consiste en una forma exterior de una caja o recipiente de forma rectangular con boquilla dispensadora de forma triangular, dispuesta en plantillas o piezas de 9 vistas. Que al existir en el mercado formas tridimensionales provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, ésta

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				resulta un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. En efecto, al observar que la forma tridimensional pedida comparte características comunes con otras del sector pertinente del mercado, se trata de un envase que se aprecia en todos sus ángulos, incluyendo la plantilla, la cual no resulta susceptible de protección por no tratarse de un producto final. De esta manera el pretendido signo adolece de elementos diferenciadores apreciablemente relevantes que sean idóneos de distinguirse por el público consumidor, resultando incapaz de otorgar certeza en cuanto a una única y determinada procedencia empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507889	Nicolás Humberto Pozo Gómez	Mixta	Digital Mining	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1328184 Marca TIMINING DIGITAL TWIN Protege Actualización de software, actualización de software informático, actualización y alquiler de software para procesamiento de datos, actualización y mantenimiento de software informático, diseño de hardware y software, diseño y actualización de software informático, diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático, facilitación de software en línea no descargable, facilitación de uso temporal de software no descargable, investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático, servicios de actualización de software informático, software como servicio [saas] de la clase 42. 2. Que, con fecha 30 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios informáticos y de software. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión DIGITAL y el segmento MINING o MINNING, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada Marca previa

Sección M6:

Rechazadas a Registro

TIMING DIGITAL TWIN

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507894	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ECOGAR COMERCIALIZADORA S.A.	Denominativa	ELKO	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1339067. ILKO. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase 11 2. Que, con fecha 17 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que la consonante inicial imprime un carácter único a la solicitud, que permite diferenciarlo de la marca previa. Además de ello, es necesario analizar la realidad marcaria de la clase 11 en que la marca previa ya coexiste con las marcas ILKU y PHILCO. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregrababilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Aparatos de calefacción, secado y ventilación. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión LKO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada Marca previa

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
				ELKO	ILKO
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507945	Edison Manuel Suau Ibáñez	Denominativa	ART VALPO	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2023, las observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en la letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso común para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios; las que deban aplicarse ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión entre los productos o servicios. Que, con fecha 23 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida era necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e) ni f). Agrega que en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas ellas, la Solicitud: 1210641, donde se registró la marca ART STGO. Plantea que también se han admitido a registro marcas para autos, como por ejemplo, TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EARTH, CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES. Sostiene que la marca ART VALPO es una marca directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente capacidad distintiva para obtener la protección pedida. Olantea que la marca se solicita como conjunto marcario. Señala que por ello no existe riesgo de engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1° de la Ley N°19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas físicas o jurídicas, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, combinaciones de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo de titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que genera el producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar la naturaleza, calidad, origen, procedencia, destino, uso, modo de empleo, etc., del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, etc., y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el comercio, que son excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de los demás. (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al uso que se le da en el comercio, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del uso que se le da al término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término evoca un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere de un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, se pregunta si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, es decir, si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que se refieren a productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios. El signo pedido resulta irreregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de calidad y destinación e inducción de error con su cobertura. En efecto, el signo se compone de la expresión Valpo, comúnmente utilizada para referirse a Valparaíso, ciudad comuna que corresponde a la capital y provincia de la Región que lleva el mismo nombre; y del conjunto Art, que traduce al inglés al español es: "Arte", que se refiere a una serie de expresiones artísticas, lo cual indica directamente, por lo tanto, unívocamente que los servicios versarán sobre arte en la ciudad de Valparaíso. A lo que debe agregarse que la frase solicitada es de uso necesario en el sector del comercio ligado a servicios a fines a los solicitados, toda vez que no es por sí misma una indicación precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que el signo sea exclusivo y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para que el signo sea irreregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 y 21, y el Reglamento de dicha ley,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pe por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508084	Rubén Eduardo Gutiérrez Torres, en representación de Asesorías Horizonte Azul SpA	Denominativa	Horizonte Azul	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1501846, que distingue ICPA. Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comunicaciones corporativas; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Consultoría en marketing; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Desarrollo de conceptos de marketing; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Estudios de marketing; Evaluación estadística de datos de marketing; marketing; marketing de influenciadores; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Servicios de análisis de marketing; Servicios de investigación de marketing; Servicios de marketing comercial; Servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Publicidad través de todos los medios de comunicación; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; clase35. 2. Que, con fecha 17 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con gestión de negocios y marketing, administración comercial, Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios, gestión de base de datos, entre otros. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión HORIZONTE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de la expresión AZUL en la marca pedida permita distinguir un signo de otro. <table><tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr><tr><td> Horizonte Azul </td><td></td></tr></table> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de	Marca solicitada	Marca previa	Horizonte Azul	
Marca solicitada	Marca previa							
Horizonte Azul								

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508302	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen TrustFire Technology Co., Ltd.	Mixta	Trustfire	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1161091, marca TRUSTFIRE, que distingue linternas de la clase 11; Solicitud N°1501134, marca TRUST, que distingue Software; software de juegos de computador; computadores y hardware informático; hardware informático para juegos y videojuegos; controladores y reguladores; controladores de computadores; controladores de energía eléctrica; monitores; aparatos de videoconferencias y audioconferencias; software para conferencias; cámaras para conferencias; ratones de computador; ratones de computador inalámbricos; alfombrillas de ratón; teclados de computador; teclados inalámbricos; teclados numéricos para computadores; teclados numéricos inalámbricos para computadores; auriculares inalámbricos; auriculares con micrófono; auriculares de diadema; auriculares de botón de oído; auriculares para comunicación remota; estuches para auriculares; consolas de auriculares; consolas de mezclas; altavoces; altavoces inalámbricos; barras de sonido; altavoces de barras de sonido; micrófonos; micrófonos para dispositivos de comunicación; cámaras; cámaras web; convertidores eléctricos; adaptadores para la conexión entre dispositivos multimedia; adaptadores de corriente; concentradores USB; concentradores [hubs] de redes informáticas; tomas de alimentación de corriente eléctrica; lectores de tarjetas; fundas para tarjetas de memoria; cargadores; cargadores inalámbricos; puertos de carga; cargadores de baterías para computadores portátiles y tabletas electrónicas; bancos de energía; fundas protectoras para reproductores multimedia portátiles; estuches para mandos de juegos; estuches para computador; fundas para cámaras; fundas para computadores portátiles; estuches para computadores portátiles; maletines para computadores portátiles; bolsas diseñadas para computadores portátiles; enchufes macho, enchufes hembra y otros contactos [conectores eléctricos];

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos de alimentación eléctrica ininterrumpida; ventiladores de enfriamiento internos para computadores; dispositivos de montaje para computadores, monitores, cámaras y micrófonos; soportes para equipo informático; soportes adaptados para teléfonos móviles; soportes para cámaras; soportes para micrófonos; dispositivos de medición, detección, seguimiento y control; controles remotos; controladores de dispositivos; detectores de movimiento; reguladores de luz; interruptores eléctricos domésticos; cables de alimentación eléctrica; cables eléctricos; cables USB; cables de interfaces multimedia de alta definición; conectores de cables; reposabrazos para uso con ordenadores; protectores de sobretensión; soportes de enfriamiento para computadores portátiles; punteros de láser; estiletes capacitivos para dispositivos de pantalla táctil; accesorios para interruptores de luces de pared; timbres de puerta eléctricos; timbres de puerta con video; sensores, detectores e instrumentos de vigilancia; software de aplicaciones para dispositivos móviles; aparatos e instrumentos para conmutar el uso de la electricidad; transmisores; receptores eléctricos; sistemas de alarma; detectores de humo; estaciones de control (remotas, eléctricas o electrónicas); controles para sistemas de fabricación inteligente; diodos electroluminiscentes [ledes]; controladores de ledes; equipos de control electrónicos [ECG] para aparatos de alumbrado y lámparas de diodos electroluminiscentes; temporizadores eléctricos; puentes de redes informáticas; controladores de software de dispositivos electrónicos que permiten que hardware informático y dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software de realidad virtual y aumentada; gafas de realidad virtual, de la clase 9. 2. Que, con fecha 17 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que si bien comparten el segmento TRUST, no es menos cierto que la incorporación del complemento "FIRE", permiten distinguir claramente cada una de las marcas. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Argumenta que la marca pedida

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que es legítimo propietario de la marca TRUSTFIRE para productos de clase 9 y 11 en el extranjero desde el año 2007. Añade que su marca goza de fama y notoriedad. Argumenta que las marcas en litigio coexisten pacíficamente en Canadá, Benelux y como marca internacional. Sostiene que la expresión TRUST es un segmento de uso común. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrán registrarse como marcas “<i>Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas</i>”. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con equipos de generación de energía y aparatos de iluminación. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TRUST o TRUSTFIRE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de la expresión FIRE ni la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir un signo de otro. <table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previ</td></tr><tr><td></td><td> 1. T 2. T </td></tr></table> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos	Marca solicitada	Marca previ		1. T 2. T
Marca solicitada	Marca previ							
	1. T 2. T							

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508484	Juan Carlos Monasterio Sepúlveda	Mixta	La Unión Funeraria	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1379153, marca LA UNION, que distingue servicios funerarios de la clase 45. Además, la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, que prohíbe el registro de las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. 2. Que, con fecha 15 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que con el objeto de precisar de forma inequívoca la marca en cuestión, solicita se rectifique la marca a inscribir por “Servicios Funerarios La Unión” o, en su defecto, Funerarias La Unión. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios funerarios. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión LA UNION, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo ni de complementos permita distinguir un signo de otro. <table><tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr><tr><td></td><td>LA UNION</td></tr></table>	Marca solicitada	Marca previa		LA UNION
Marca solicitada	Marca previa							
	LA UNION							

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. 15. En relación a la causal de la letra f), es del caso señalar que un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. 16. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. 17. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FUNERARIA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados que no consistan en servicios funerarios. 18. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508710	Javier Alejandro Labbé Riveros, en representación de Claudia Andrea Baeza Alarcón	Mixta	La Sopería	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 14 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra E). Agrega que la marca pedida es de carácter mixta, generando que no sea solo una palabra común la que se busca proteger, generando una disposición del contenido dentro del logo específica y determinada, diferenciándose del término genérico sopería. Agrega que la marca pedida además adiciona la expresión LA, por lo que debe analizarse el signo de autos como conjunto. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, " La Sopería", designa, describe e indica de forma directa el lugar donde se fabrican sopas o una tienda de sopas, lo cual señala directamente al público consumidor que los servicios Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de comida rápida; servicios de banquetes; Servicios de catering; Servicios de cafetería; servicios de restaurantes de la clase 43 cuya protección se pretenden consistirán versarán o incluirán el ofrecimiento de sopas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509126	María Teresa Alonso Traviesa, en representación de Hotelera Diego de Almagro Limitada	Denominativa	DA Hoteles	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N°1433232, marca D/A, que distingue Alojamiento temporal en casas; Alojamientos para animales de compañía; Alquiler de almohadas; Alquiler de alojamiento temporal; alquiler de aparatos de cocción; alquiler de aparatos para cocinar; Alquiler de camas; alquiler de carpas; alquiler de construcciones transportables*; Alquiler de dispensadores de agua; alquiler de dispensadores de agua potable; Alquiler de edredones; Alquiler de encimeras de cocina; Alquiler de equipos de cocina para uso industrial; alquiler de equipos de iluminación*; Alquiler de fregaderos de cocina para uso comercial; Alquiler de fregaderos de cocina para uso doméstico; Alquiler de futones; Alquiler de hornos microondas para uso doméstico; Alquiler de mantas; Alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Alquiler de mobiliario; Alquiler de platos; Alquiler de salas de reunión; Alquiler de salones para eventos sociales alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de tiendas de campaña; Alquiler de tostadoras eléctricas para uso doméstico; Alquiler de vajilla; Alquiler de placas calentadoras eléctricas para uso doméstico ; Arrendamiento de cocinas no eléctricas; Arrendamiento de maquinas dispensadoras de bebidas; Arriendo de salas para conferencias; Asesoría en materia de recetas de cocina; Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Casas de vacaciones; decoración de alimentos; decoración de pasteles; escultura de alimentos; explotación de campings; Facilitación de información relacionada con bares; Facilitación de instalaciones de exposición; Facilitación de instalaciones para conferencias; Facilitación de instalaciones para convenciones; Facilitación de instalaciones para exposiciones; Facilitación de salas de conferencia; Heladerías; Hogar de ancianos; Hostales; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Organización de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alojamientos temporales; Pensiones; Pizzería [restaurant]; Pizzerías; Posadas para turistas; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones; Provisión de centros de cuidado de niños; Provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Pubs; Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales; Reserva de alojamientos temporales por Internet; reserva de hoteles; reserva de pensiones; Reservaciones de hotel para terceros; Residencias para animales; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de albergues juveniles; Servicios de alojamiento en complejos turísticos; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento públicos; Servicios de anticucherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bares de hookah; servicios de bares de narguile; servicios de bares de shisha; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de casas de vacaciones; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering destinados a residencias de ancianos; Servicios de catering móvil; Servicios de catering para comedores de empresas; Servicios de catering para escuelas; Servicios de catering para hospitales; Servicios de catering para hoteles; Servicios de catering para residencias con asistencia médica; Servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de chef de cocina a domicilio; Servicios de chifas [restaurant]; Servicios de comedor; servicios de comedores; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de guarderías infantiles; Servicios de información de restaurantes; Servicios de motel; servicios de pensiones; Servicios de picanterías [restaurant]; Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios de provisión de café para oficinas (provision de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas); servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; Servicios de refugios de emergencia [suministro de vivienda temporal]; Servicios de reserva en restaurantes; servicios de residencias para animales; servicios de residencias para la tercera edad; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante washoku; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida japonesa; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; Servicios de restaurantes de tempura; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; servicios hoteleros; servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo; Servicios de Bar, de la clase 43. 2. Que, con fecha 14 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que ha usado la denominación DA HOTELES en el tráfico mercantil desde el año 2012. Añade que la solicitante de la Solicitud 1433232 que funda la observación de fondo de INAPI ha abandonado la tramitación de dicha solicitud por más de 6 meses, siendo de su cargo la realización de la única actuación válida para dar curso progresivo a los autos. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de restaurantes y hospedaje. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión DA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada Marca previa

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DA Hoteles 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509138	Elias Jose Cardona Bermudez, en representación de CHÉVERE MERCADO SpA	Mixta	Chévere MERCADO	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Registro N°1108044, marca CHEVERE, que distingue Establecimiento comercial de compra y venta de artículos fotográficos, de la clase 9; Registro N°1309085, marca MINSA LA CHEVERE, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; harina de maíz; alimentos a base de harina de maíz; alimento a base de masa de maíz; copos de maíz; hojuelas de maíz; maíz descascarillado [hominy]; maíz molido; maíz tostado; palomitas de maíz; tortillas de harina o maíz; tortilla tostada de maíz; nixtamal [harina de maíz]; tamales; totopo [tortilla de maíz frita], arepas, de la clase 30; Solicitud N°1509090, marca Q CHEVERE, que distingue Administración y gestión de negocios; Alquiler de stands para ventas; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; marketing; mercadotecnia; negociación de contratos de negocios para terceros; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Producción de material publicitario y comerciales; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2. Que, con fecha 17 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna, lo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>Aquellas iguales o que gráfica o</i>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</i> 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra, venta y comercialización de distintos tipos de productos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CHEVERE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento ni las diferencias existentes entre los elementos figurativos en litigio, permita distinguir un signo de otro. <table><tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr><tr><td></td><td> • C • • </td></tr></table> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo	Marca solicitada	Marca previa		• C • •
Marca solicitada	Marca previa							
	• C • •							

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509294	Luis Santiago Araya Salas, en representación de DIVAS LASH & BROWS SpA	Mixta	D Divas Lashes & Brows	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1301648, marca ESPACIO DIVAS, que distingue Servicios de peluquería; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; peluquerías; peluquerías para hombres; salones de belleza; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, de la clase 44. 2. Que, con fecha 16 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Sostiene que la marca pedida se encuentra escrita en inglés a diferencia de la marca previa que es en español. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de Cuidados de belleza. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión DIVAS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos y en sus elementos figurativos, permita distinguir un signo de otro. <table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previa</td></tr></table>	Marca solicitada	Marca previa
Marca solicitada	Marca previa					

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510211	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL E IMPORTADORA AUMEX LIMITADA	Mixta	AUMEX AUTOPARTS	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud 1477974 Marca AUTOPARTS Protege INCL. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing.; de la clase 35. 2. Que, con fecha 14 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio, por lo que pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que el término AUTOPARTS parte del signo indivisible AUMEX AUTOPARTS, se encuentra ampliamente registrado en otras marcas previas de clase 35 al indicar expresamente que "AUTOPARTS" no tiene protección de forma aislada. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra y venta de distintos tipos de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcaño a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AUTOPARTS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos ni la utilización de un complemento en la marca pedida, permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510308	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS FALCON SPA	Denominativa	Salud Mujer	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 14 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra E). Agrega que la observación ha sido dictada contra ley expresa, toda vez que la conformación del signo, consistente en dos segmentos habituales y de uso común, de modo alguno lo hacen automáticamente irreregistrable según la Ley. Agrega que si el signo no corresponde a la designación usual de los productos o servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los productos o servicios a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Argumenta que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro. Agrega que el signo Salud Mujer intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de un esfuerzo imaginativo. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El signo pedido "Salud Mujer", resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la palabra salud en la definición que da la OMS es: "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" y el término "mujer" se refiere al tipo de individuo al que van dirigidos los servicios a proteger. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y objeto de los servicios en cuestión. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510319	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PACIFIC LAB SPA	Mixta	PACIFIC ORMUS	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1290200 Marca HORMUS Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5. 2. Que, con fecha 14 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo lo que permite distinguir una marca de otro. Señala que la sola coincidencia en parte de sus elementos denominativos no debe ni puede ser motivo suficiente para el rechazo de la marca pedida. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i>. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registrada distinguen coberturas relacionadas con complementos alimenticios y servicios de compra y venta de productos de la clase 5. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión HORMUS u ORMUS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento y de un elemento figurativo en la marca pedida, permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada Marca previa

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
					HORMUS
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510350	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Franz Henry Cussi Cama	Mixta	Mercado cervecero	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 14 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra E). Agrega que la observación ha sido dictada contra ley expresa, toda vez que esta solicitud – y su registrabilidad – se ampara en lo dispuesto en el artículo 19 Bis C), que permite el registro de este tipo de signos: “Los registros de marcas que contengan signos, figuras, cifras, colores, vocablos prefijos, sufijos, raíces o segmentos de uso común o que puedan tener carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán que confieren protección a la marca en su conjunto y se concederán dejándose expresa constancia de que no se otorga protección a los referidos elementos aisladamente considerados”. Argumenta que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro. Agrega que el signo MERCADO CERVECERO intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de un esfuerzo imaginativo. Así las cosas, enfrentado al signo, el consumidor se ve obligado a hacer uso de su raciocinio para relacionar el signo con las características de este. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MERCADO CERVECERO" en circunstancias que "Mercado" se define como, "Sitio

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios”, y de la expresión “Cervezero”, se define como “Perteneiente o relativo a la cerveza” o “Que hace o vende cerveza”. Por lo tanto, se está describiendo que la marca pedida estará destinada a comercializar productos de la clase 32. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518690	Estudio Carey Ltda. , en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Mixta	smartcare CHANGE INDICATOR	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1034638.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525572	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (BEIJING) LIMITED	Mixta	LOQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0772374	SOC. ESTUDIO HARNECKER LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Vistos y teniendo presente poder en custodia n° 85287, se resuelve: Aclare solicitud de actualización de domicilio, visto la diferencia entre el domicilio que se señala en escrito de fecha 20-04-2023 y el señalado en poder n° 85287. Asimismo, individualice titular del registro de autos.
0772375	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Vistos y teniendo presente poder en custodia n° 85287, se resuelve: Aclare solicitud de actualización de domicilio, visto la diferencia entre el domicilio que se señala en escrito de fecha 20-04-2023 y el señalado en poder n° 85287. Asimismo, individualice titular del registro de autos.
0772376	ESTUDIO CAREY LTDA, en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Vistos y teniendo presente poder en custodia n° 85287, se resuelve: Aclare solicitud de actualización de domicilio, visto la diferencia entre el domicilio que se señala en escrito de fecha 20-04-2023 y el señalado en poder n° 85287. Asimismo, individualice titular del registro de autos.
0772377	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Vistos y teniendo presente poder en custodia n° 85287, se resuelve: Aclare solicitud de actualización de domicilio, visto la diferencia entre el domicilio que se señala en escrito de fecha 20-04-2023 y el señalado en poder n° 85287. Asimismo, individualice titular del registro de autos.
0827477	Marino Porzio, en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOLUTIONS	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0827506	Estudio Carey Limitada, en representación de Alcatel Lucent Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	ALCATEL	Vistos y teniendo presente poder en custodia n° 85287, se resuelve: Aclare solicitud de actualización de domicilio, visto la diferencia entre el domicilio que se señala en escrito de fecha 20-04-2023 y el señalado en poder n° 85287. Asimismo, individualice titular del registro de autos.
0873093	Marino Porzio, en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POCKET MOUSE	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0873779	Marino Porzio., en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIC	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0879053	Covarrubias & Cía., en representación de GEBRÜDER MEISER GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEISER	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0879054	Covarrubias & Cía., en representación de GEBRÜDER MEISER GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0889308	Marino Porzio en representación de Société BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CELLO	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0891571	Sargent & Krahn , en representación de RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	R RENAISSANCE	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0891572	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	R	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0937256	Marino Porzio, en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIPP -EX	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0972201	VALENZUELA DEL SOLAR, DANIELA EMILIA, en representación de PUNTO CARDINAL CONSULTORES LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUNTOCARDINAL CONSULTORES	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0984545	Marino Porzio, en representación de Societe BIC	Denominativa	EXACT LINER	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0991330	Sargent & Khnan, en representación de Renaissance Hotel Holdings, Inc	Denominativa	RENAISSANCE	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)			
1005066	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT	Mixta	CLOUDBAND	Vistos y teniendo presente poder en custodia n° 85287, se resuelve: Aclare solicitud de actualización de domicilio, visto la diferencia entre el domicilio que se señala en escrito de fecha 20-04-2023 y el señalado en poder n° 85287. Asimismo, individualice titular del registro de autos.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1005068	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT	Mixta	CLOUDBAND	Vistos y teniendo presente poder en custodia n° 85287, se resuelve: Aclare solicitud de actualización de domicilio, visto la diferencia entre el domicilio que se señala en escrito de fecha 20-04-2023 y el señalado en poder n° 85287. Asimismo, individualice titular del registro de autos.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1005810	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC.	Denominativa	SPG LIFETIME	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)			
1005811	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC.	Denominativa	YOUR24	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1010488	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC.	Denominativa	SUITE NIGHT AWARDS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)			
1016897	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC.	Mixta	R RENAISSANCE	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)			
1033394	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC.	Denominativa	STARPOINTS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)			
1052551	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC.	Denominativa	STARNIGHTS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)			
1052553	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC.	Denominativa	STARNIGHTS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1059710	Ar Consulting Spa., en representación de LABORATOIRE MEDIDOM S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZIRINA	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1067480	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTENSITY	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1073325	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	SPG	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1074792	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Zonsen Industrial Group Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZONGSHEN	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado documento señalado.
1083839	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLEIL	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1086076	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	ALCATEL	Vistos y teniendo presente poder en custodia n° 85287, se resuelve: Aclare solicitud de actualización de domicilio, visto la diferencia entre el domicilio que se señala en escrito de fecha 20-04-2023 y el señalado en poder n° 85287. Asimismo, individualice titular del registro de autos.
1088928	JOHANSSON & LANGLOIS / A. ECHEVERRIA / F. LANGLOIS / M. MONTERO, en representación de Zonsen Industrial Group Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZONGSHEN	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado documento señalado.
1093114	Sargent & Krahn., en representación de Societé BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1093115	Sargent & Krahn., en representación de Societé BIC	Figurativa		A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1093116	Sargent & Krahn., en representación de Societé BIC	Figurativa		A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1093139	Sargent & Krahn., en representación de Societé BIC	Figurativa		A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1095342	Sargent & Krahn, en representación de SOCIETE BIC	Figurativa		A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1095365	Sargent & Krahn, en representación de SOCIETE BIC	Figurativa		A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1110427	Sargent & Krahn, en representación de SOCIETE BIC	Mixta	BIC KIDS	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1113012	Estudio Silva & Cía. y/o Juan Pablo Silva Dorado, en representación de SEIKO HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA (QUE COMERCIALIZA COMO SEIKO HOLDINGS CORPORATION)	Denominativa	CRITERIA	A su escrito de fecha 25-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada respecto del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado poder señalado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1114319	Sargent & Krahn, en representación de SOCIETE BIC	Mixta	BIC	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1116033	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	SPG KEYLESS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1122170	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	NUAGE NETWORKS	Vistos y teniendo presente poder en custodia n° 85287, se resuelve: Aclare solicitud de actualización de domicilio, visto la diferencia entre el domicilio que se señala en escrito de fecha 20-04-2023 y el señalado en poder n° 85287. Asimismo, individualice titular del registro de autos.
1123555	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1134156	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADVANCE	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1139182	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	PREFERRED GUEST	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1147504	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Renaissance Hotel Holdings, Inc. Forma - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	R	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1157276	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC.	Denominativa	NAVIGATOR	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)			
1159795	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIETE BIC.	Mixta	SCENT	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1160242	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC.	Denominativa	THE NAVIGATOR AT RENAISSANCE HOTELS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)			
1160834	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT	Denominativa	ALCATEL	Vistos y teniendo presente poder en custodia n° 85287, se resuelve: Aclare solicitud de actualización de domicilio, visto la diferencia entre el domicilio que se señala en escrito de fecha 20-04-2023 y el señalado en poder n° 85287. Asimismo, individualice titular del registro de autos.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1226164	MARINO PORZIO, en representación de SOCIETE BIC	Denominativa	FLEX HYBRID	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1229632	MARINO PORZIO, en representación de SOCIETE BIC	Mixta	ROLLER GLIDE	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1232421	Sadarangani Mahboobani Mahish Kumar, en representación de Zonsen Industrial Group Co., Ltd.	Mixta	Cyclone	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado documento señalado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1236055	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT	Denominativa	ALCATEL	Vistos y teniendo presente poder en custodia n° 85287, se resuelve: Aclare solicitud de actualización de domicilio, visto la diferencia entre el domicilio que se señala en escrito de fecha 20-04-2023 y el señalado en poder n° 85287. Asimismo, individualice titular del registro de autos.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1236056	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT	Denominativa	ALCATEL	Vistos y teniendo presente poder en custodia n° 85287, se resuelve: Aclare solicitud de actualización de domicilio, visto la diferencia entre el domicilio que se señala en escrito de fecha 20-04-2023 y el señalado en poder n° 85287. Asimismo, individualice titular del registro de autos.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1236057	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT	Denominativa	ALCATEL	Vistos y teniendo presente poder en custodia n° 85287, se resuelve: Aclare solicitud de actualización de domicilio, visto la diferencia entre el domicilio que se señala en escrito de fecha 20-04-2023 y el señalado en poder n° 85287. Asimismo, individualice titular del registro de autos.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1241713	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC.	Denominativa	SPG	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)			
1241718	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC.	Denominativa	SPG	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)			
1243841	MARINO PORZIO, en representación de SOCIETE BIC	Denominativa	FLEX5	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1244804	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC.	Denominativa	SPG	
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1244806	SARGENT & KRAHN, en representación de PREFERRED GUEST, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	SPG	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1253860	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONTE	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1266969	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de Seiko Holdings Kabushiki Kaisha (Also Trading as Seiko Holdings Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEIKO	A su escrito de fecha 25-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada respecto del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado poder señalado.
1290335	MARINO PORZIO, en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BODYMARK	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1317853	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Zonsen Industrial Group Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CINECO	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado documento señalado.
1319059	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Renaissance Hotel Holdings, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	DISCOVER THIS WAY	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1321140	Johansson & Langlois, en representación de Zonsen Industrial Group Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZS POWER	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado documento señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1334281	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Renaissance Hotel Holdings, INC.	Denominativa	DESCUBRE A NUESTRA MANERA	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)			
1351657	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de TIKTOK LTD.	Denominativa	EDUTOK	A su escrito de fecha 20-04-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1359314	JOSÉ AMADO RUIZ ÁLVAREZ	Denominativa	Cerveza Cantaria	Vistos Que la solicitud de autos, N°1359314, fue aceptada a trámite el 1 de julio de 2020. Que al no ser requerida la publicación al Diario Oficial dentro del plazo legal, se notificó resolución de tener por no presentada la solicitud con fecha 25 de agosto de 2020. Que con fecha 29 de junio de 2022, compareció el solicitante, JOSÉ AMADO RUIZ ÁLVAREZ, representado por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada. Que, con fecha 18 de agosto de 2022 fue notificada resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente. Que con fecha 25 de agosto de 2022, compareció el solicitante, JOSÉ AMADO RUIZ ÁLVAREZ, representado por don Alexander Muhlenbrock, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 18 de agosto de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 29 de junio de 2022. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pago del derecho una vez aceptada la solicitud. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..." Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando además que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos." Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio, por lo que la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigente la modificación al artículo 18 bis F, introducida a la Ley 19039. En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.
1361925	RUBEN MORAN GIL Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	E EPUNTO INTERIM MANAGEMENT	Vistos Que la solicitud de autos, N°1361925, fue aceptada a trámite el 15 de septiembre de 2020. Que al no ser requerida la publicación al Diario Oficial dentro del plazo legal, se notificó resolución de tener por no presentada la solicitud con fecha 30 de diciembre de 2020. Que con fecha 25 de mayo de 2022, compareció el solicitante, RUBEN MORAN GIL, representado por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada. Que, con fecha 21 de julio de 2022 fue notificada resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente. Que con fecha 28 de julio de 2022, compareció el solicitante, RUBEN MORAN GIL, representado por don Alexander Muhlenbrock, e

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 21 de julio de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 25 de mayo de 2022. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..." Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando además que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos." Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio, por lo que la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigente la modificación al artículo 18 bis F, introducida a la Ley 19039. En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente
1364694	Marino Porzio, en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RE'NEW	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1365652	Humberto José Rincon Gil Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	BOULEVARD ZAPALLAR	Aclare presentación de fecha 19-04-2023, Bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.
1369576	JORGE EDUARDO CRUZ BARROS, en representación de VIRTUALL SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VIRTUALL	Vistos Que la solicitud de autos, N°1369576, fue aceptada a trámite el 28 de agosto de 2020. Que al no ser requerida la publicación al Diario Oficial dentro del plazo legal, se notificó resolución de tener por no presentada la solicitud con fecha 25 de noviembre de 2020. Que con fecha 3 de junio de 2022, compareció el solicitante, VIRTUALL SPA, representado por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada. Que, con fecha 5 de agosto de 2022 fue notificada resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente. Que con fecha 12 de agosto de 2022, compareció el solicitante, VIRTUALL SPA, representado por don Alexander Muhlenbrock, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 5 de agosto de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 3 de junio de 2022. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..." Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando además que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos." Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio, por lo que la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigente la modificación al artículo 18 bis F, introducida a la Ley 19039. En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.
1377413	Marino Porzio, en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTENSITY	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1392220	Felipe Fernando Solis Pradenas Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Patagonia Indómita	Proveyendo escrito de 16 de agosto de 2022: Vistos Que la solicitud de autos, N°1392220, fue aceptada a trámite el 17 de marzo de 2021. Que al no ser requerida la publicación al Diario Oficial dentro del plazo legal, se notificó resolución de tener por no presentada la solicitud con fecha 6 de julio de 2021. Que con fecha 7 de junio de 2022, compareció el solicitante, Felipe Fernando Solis Pradenas, representado por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada. Que, con fecha 8 de agosto de 2022 fue notificada resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente. Que con fecha 16 de agosto de 2022, compareció el solicitante, Felipe Fernando Solis Pradenas, representado por don Alexander Muhlenbrock, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 8 de agosto de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 7 de junio de 2022. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..." Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando además que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos." Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio, por lo que la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigente la modificación al artículo 18 bis F, introducida a la Ley 19039. En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida con fecha 16 de agosto de 2022, por improcedente. Proveyendo escrito de 21 de marzo de 2023: Estese al mérito de autos
1402142	JORGE MARIO RIVAS ALIAGA, en representación de ARRIENDO Y COMPRAVENTA DE BIENES RAICES APARKING	Denominativa	APARKING	A la presentación de fecha 01/06/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
	Resolución de desistimiento			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1447425	Sergio Fernando Korenblit Kaffman Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BBQLIMPSERVICE	Vistos Que la solicitud de autos, N°1447425, fue aceptada a trámite el 2 de junio de 2021. Que al no ser requerida la publicación al Diario Oficial dentro del plazo legal, se notificó resolución de tener por no presentada la solicitud con fecha 7 de octubre de 2021. Que con fecha 24 de mayo de 2022, compareció el solicitante, Sergio Fernando Korenblit Kaffman, representado por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada. Que, con fecha 21 de julio de 2022 fue notificada resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente. Que con fecha 28 de julio de 2022, compareció el solicitante, Sergio Fernando Korenblit Kaffman, representado por don Alexander Muhlenbrock, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 21 de julio de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 24 de mayo de 2022. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..." Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando además que "No

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos." Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio, por lo que la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigente la modificación al artículo 18 bis F, introducida a la Ley 19039. En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.
1457449	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de Montojo y Movellan, S.L. Resolución de desistimiento	Mixta	MiM	A la presentación de fecha 29/05/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1457986	MAURICIO EDUARDO LÓPEZ LLANOS Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SOMAK	Vistos Que la solicitud de autos, N°1457986, fue aceptada a trámite el 29 de junio de 2021. Que al no ser requerida la publicación al Diario Oficial dentro del plazo legal, se notificó resolución de tener por no presentada la solicitud con fecha 7 de octubre de 2021. Que con fecha 25 de mayo de 2022, compareció el solicitante, MAURICIO EDUARDO LÓPEZ LLANOS, representado por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada. Que, con fecha 21 de julio de 2022 fue notificada resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente. Que con fecha 28 de julio de 2022, compareció el solicitante, MAURICIO EDUARDO LÓPEZ LLANOS, representado por don Alexander Muhlenbrock, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 21 de julio de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 25 de mayo de 2022. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..." Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando además que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos." Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio, por lo que la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigente la modificación al artículo 18 bis F, introducida a la Ley 19039. En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.
1462668	DANIELA CECILIA MATURANA CASTILLO	Denominativa	Antiboutique	Vistos Que la solicitud de autos, N°1462668, fue aceptada a trámite el 2 de julio de 2021. Que al no ser requerida la publicación al Diario Oficial dentro del plazo legal, se notificó resolución de tener por no presentada la solicitud con fecha 4 de noviembre de 2021. Que con fecha 25 de mayo de 2022, compareció la solicitante, DANIELA CECILIA MATURANA CASTILLO, representada por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada. Que, con fecha 21 de julio de 2022 fue notificada resolución que negó
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente. Que con fecha 28 de julio de 2022, compareció la solicitante, DANIELA CECILIA MATURANA CASTILLO, representada por don Alexander Muhlenbrock, e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 21 de julio de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 25 de mayo de 2022. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..." Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando además que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos." Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio, por lo que la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigente la modificación al artículo 18 bis F, introducida a la Ley 19039. En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1468484	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AUTODESK, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTODESK	Resolviendo el escrito de fecha 1 de agosto de 2022: Ha lugar a la reposición solicitada, fundada en los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos por la recurrente, sumado a que se verificó en la plataforma de presentación de escritos en línea que el escrito folio 98241, fue subido efectivamente a la plataforma en fecha 08/07/2022, y por un problema no imputable al solicitante quedó con fecha de presentación 11 de julio de 2022. Déjase sin efecto la resolución notificada el 29 de julio de 2022, por la que se declaró abandonada la solicitud. Vuelvan los autos a la etapa de examen de forma para la dictación de las resoluciones que correspondan.
1480099	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DAOS SpA Resolución de desistimiento	Mixta	BABY SEQUITOS	A la presentación de fecha 02/06/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al primer torosí: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1486798	Alessandri & Compañía, en representación de Zonsen Industrial Group Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZONSEN	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado documento señalado.
1501145	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de RIENPA GLEZ SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	RIENPA	Proveyendo escritos de fechas 1 de febrero y 10 de abril de 2023 resuelvo: Como se pide. Resolviendo recurso de reposición interpuesto en lo principal de escrito de 24 de octubre de 2022: Vistos 1.- Que con fecha 22 de abril de 2022 esta parte solicita la marca "RIENPA" a nombre del titular RIENPA GLEZ SpA, RUT 76.791.383-4, para identificar servicios de la clase 37. Junto con la solicitud se señaló que la facultad para representar al solicitante consta en el poder número 200.382 2.- Que la solicitud de autos, N°1501145, fue objeto de una observación de tipo formal notificada el 19 de julio de 2022 solicitando aclarar el representante y el poder, por cuanto "en este comparece como RIENPA GLEZ, y no como RIEMPA GLEZ SPA, de acuerdo a lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indicado en la presentación". 3.- Que con fecha 16 de agosto de 2022 compareció "RIENPA GLEZ SPA, representada por Sara Díaz Enrione y solicitó que excepcionalmente se le conceda un plazo de 30 días adicionales -o lo que se considere prudencial- para dar cumplimiento a la observación de forma aludida, fundado en que el representante legal se encuentra en el extranjero, sin que cuente con oportunidad para que firme el nuevo poder. 4.- Que con fecha 13 de septiembre de 2022, compareció MAQUINARIAS RIENPA GLEZ SPA, representada por Sara Díaz Enrione y dio cumplimiento a lo ordenado en resolución de fecha 19 de julio de 2022, según el Poder, custodiado por este instituto bajo el N° 211251, aclarando que el solicitante es MAQUINARIAS RIENPA GLEZ SPA., pidiendo se tenga presente la personería anteriormente indicada. 5.- Que al no haber sido subsanados los defectos formales dentro del plazo legal, se notificó resolución de abandono de la solicitud con fecha 17 de octubre de 2022, y a los escritos de fechas 16-08-2022 y 13-09-2022 se les proveyó: "No ha lugar atendida la etapa administrativa de la solicitud" y "No ha lugar por extemporáneo", respectivamente, en virtud de aplicarse la sanción del Art. 22, el cual señala que si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada. 6.- Que con fecha 24 de octubre de 2022, compareció "MAQUINARIAS RIENPA GLEZ SpA, representada por doña Sara Díaz Enrione y dedujo recurso de reposición contra la resolución de 17 de octubre de 2022. Fundó su recurso en que dentro de plazo solicitó en forma una prórroga para corregir el poder, pues para cumplir dicha observación se vieron en la necesidad de solicitar al titular un nuevo poder. Sin embargo, su representante, don Cristóbal Jorge López Schultz se encontraba fuera de Chile por razones de negocios. Debido a lo cual, aun estando dentro

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de plazo, y en virtud de lo prescrito en el artículo 22 inciso tercero de la Ley 19.039, el día 16 de agosto del presente año se solicitó prórroga del plazo para cumplir la observación de forma. Alega que en la presentación se aludió expresamente a la necesidad de obtener un nuevo poder y la ausencia del representante legal dentro del territorio nacional. Agrega que finalmente, con fecha 13 de septiembre de 2022, se dio cumplimiento a lo ordenado, señalando el número de custodia del poder bien extendido (211.251) y se solicitó tener por aclarado el solicitante como "MAQUINARIAS RIENPA GLEZ SpA", del mismo RUT. Por lo expuesto solicitó dejar sin efecto la resolución de 17 de octubre del presente año, que se rectifique la solicitud, se acepte a tramitación y, en consecuencia, se ordene su publicación. 7.- Que en relación con los argumentos esgrimidos por el solicitante, el artículo 22 de la Ley del ramo es claro en señalar que ante cualquier error u omisión detectada en la presentación, el Conservador de Marcas apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones dentro del plazo señalado - y en el caso que nos ocupa se otorgó un plazo de 30 días hábiles-. Del mismo modo, la normativa agrega que, de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada; situación que en los hechos ocurrió, pues, revisados los antecedentes y presentaciones, la fecha última para el cumplimiento de las observaciones acaeció el 31 de agosto de 2022, no habiéndose subsanado las observaciones planteadas, y por el contrario, la solicitante expresó, mediante su escrito de 16 de agosto de 2022, que solicitaba que excepcionalmente se le concediera un plazo de 30 días adicionales -o lo que se considerara prudencial- para dar cumplimiento a la observación de forma aludida, a lo que este Instituto no puede acceder en virtud del principio de legalidad, por no contar con facultades para ello. 8.- Que en efecto, el plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados, no contando este Instituto con facultades para ampliar ni prorrogar dicho plazo legal. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resulta contrario a derecho otorgar un plazo adicional a lo expresamente permitido y exigido por la Ley 19039. En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado precedentemente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, no existiendo errores en la resolución impugnada, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición deducido por MAQUINARIAS RIENPA GLEZ SpA.
1501147	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de RIENPA GLEZ SPA	Mixta	RIENPA	Proveyendo escritos de fechas 1 de febrero y 10 de abril de 2023 resuelvo: Como se pide. Resolviendo recurso de reposición interpuesto en lo principal de escrito de 24 de octubre de 2022: Vistos 1.- Que con fecha 22 de abril de 2022 esta parte solicita la marca "RIENPA" a nombre del titular RIENPA GLEZ SpA, RUT 76.791.383-4, para identificar servicios de la clase 35. Junto con la solicitud se señaló que la facultad para representar al solicitante consta en el poder número 200.382 2.- Que la solicitud de autos, N°1501147, fue objeto de una observación de tipo formal notificada el 19 de julio de 2022 solicitando aclarar el representante y el poder, por cuanto "en este comparece como RIENPA GLEZ, y no como RIEMPA GLEZ SPA, de acuerdo a lo indicado en la presentación". 3.- Que con fecha 16 de agosto de 2022 compareció "RIENPA GLEZ SPA, representada por Sara Díaz Enrione y solicitó que excepcionalmente se le conceda un plazo de 30 días adicionales -o lo que se considere prudencial- para dar cumplimiento a la observación de forma aludida, fundado en que el representante legal se encuentra en el extranjero, sin que cuente con oportunidad para que firme el nuevo poder. 4.- Que con fecha 13 de septiembre de 2022, compareció
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				MAQUINARIAS RIENPA GLEZ SPA, representada por Sara Díaz Enrione y dio cumplimiento a lo ordenado en resolución de fecha 19 de julio de 2022, según el Poder, custodiado por este instituto bajo el N° 211251, aclarando que el solicitante es MAQUINARIAS RIENPA GLEZ SPA., pidiendo se tenga presente la personería anteriormente indicada. 5.- Que al no haber sido subsanados los defectos formales dentro del plazo legal, se notificó resolución de abandono de la solicitud con fecha 17 de octubre de 2022, y a los escritos de fechas 16-08-2022 y 13-09-2022 se les proveyó: “No ha lugar atendida la etapa administrativa de la solicitud” y “No ha lugar por extemporáneo”, respectivamente, en virtud de aplicarse la sanción del Art. 22, el cual señala que si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada. 6.- Que con fecha 24 de octubre de 2022, compareció “MAQUINARIAS RIENPA GLEZ SpA, representada por doña Sara Díaz Enrione y dedujo recurso de reposición contra la resolución de 17 de octubre de 2022. Fundó su recurso en que dentro de plazo solicitó en forma una prórroga para corregir el poder, pues para cumplir dicha observación se vieron en la necesidad de solicitar al titular un nuevo poder. Sin embargo, su representante, don Cristóbal Jorge López Schultz se encontraba fuera de Chile por razones de negocios. Debido a lo cual, aun estando dentro de plazo, y en virtud de lo prescrito en el artículo 22 inciso tercero de la Ley 19.039, el día 16 de agosto del presente año se solicitó prórroga del plazo para cumplir la observación de forma. Alega que en la presentación se aludió expresamente a la necesidad de obtener un nuevo poder y la ausencia del representante legal dentro del territorio nacional. Agrega que finalmente, con fecha 13 de septiembre de 2022, se dio cumplimiento a lo ordenado, señalando el número de custodia del poder bien extendido (211.251) y se solicitó tener por aclarado el solicitante como “MAQUINARIAS RIENPA GLEZ SpA”, del mismo

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				RUT. Por lo expuesto solicitó dejar sin efecto la resolución de 17 de octubre del presente año, que se rectifique la solicitud, se acepte a tramitación y, en consecuencia, se ordene su publicación. 7.- Que en relación con los argumentos esgrimidos por el solicitante, el artículo 22 de la Ley del ramo es claro en señalar que ante cualquier error u omisión detectada en la presentación, el Conservador de Marcas apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones dentro del plazo señalado - y en el caso que nos ocupa se otorgó un plazo de 30 días hábiles-. Del mismo modo, la normativa agrega que, de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada; situación que en los hechos ocurrió, pues, revisados los antecedentes y presentaciones, la fecha última para el cumplimiento de las observaciones acaeció el 31 de agosto de 2022, no habiéndose subsanado las observaciones planteadas, y por el contrario, la solicitante expresó, mediante su escrito de 16 de agosto de 2022, que solicitaba que excepcionalmente se le concediera un plazo de 30 días adicionales -o lo que se considerara prudencial- para dar cumplimiento a la observación de forma aludida, a lo que este Instituto no puede acceder en virtud del principio de legalidad, por no contar con facultades para ello. 8.- Que en efecto, el plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados, no contando este Instituto con facultades para ampliar ni prorrogar dicho plazo legal. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resulta contrario a derecho otorgar un plazo adicional a lo expresamente permitido y exigido por la Ley 19039. En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado precedentemente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, no existiendo errores en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				resolución impugnada, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición deducido por MAQUINARIAS RIENPA GLEZ SpA. Al otrosí: Habiéndose deducido en subsidio recurso jerárquico de conformidad con el artículo 59 de la Ley 19.880 Ley sobre Procedimientos Administrativos, pasen los autos a la Dirección Nacional, a fin de resolver el asunto sometido a su consideración.
1501644	FRANCISCO JAVIER VERA ROMERO, en representación de SANDRA DEL CARMEN CUEVAS LEIVA Resolución de desistimiento	Denominativa	HISPANIC AMERICAN COACHING ORGANIZATION	Atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.355, que modifica el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1503673	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Montojo Y Movellan, S.L. Resolución de desistimiento	Denominativa	MIM HEELS PLATZ & CO	A la presentación de fecha 29/05/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1506552	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mario Alejandro Alegría Barrientos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LATAMGREEN	
1506930	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de TÜV NORD AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DMT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1506930	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de TÜV NORD AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DMT	Téngase por acompañados los documentos.
1506932	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	doTERRA Steady	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente.
1507819	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en representación de CLINICA ALONSO DE CORDOVA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AC Alonso de Córdova Clínica	A escrito de fecha 27-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo y por acompañados..
1507864	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de D & B CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A escrito de fecha 23-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1507889	Nicolás Humberto Pozo Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Digital Mining	A escrito de fecha 30-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221863. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1507894	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ECOGAR COMERCIALIZADORA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELKO	A escrito de fecha 17-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°83499 y N°33985. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado.
1507945	Edison Manuel Suau Ibáñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ART VALPO	A escrito de fecha 23-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1508084	Rubén Eduardo Gutiérrez Torres, en representación de Asesorías Horizonte Azul SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Horizonte Azul	A escrito de fecha 17-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508302	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen TrustFire Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trustfire	A escrito de fecha 17-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha lugar. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1508302	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen TrustFire Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trustfire	A escrito de fecha 28-03-2023 folio 38385. A lo principal. Ténganse presente. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1508302	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen TrustFire Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trustfire	A escrito de fecha 28-03-2023 folio 38388. A lo principal. Ténganse presente. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1508403	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Ammunition Operations LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REMINGTON RANGE	A escrito de fecha 16-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1508484	Juan Carlos Monasterio Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Unión Funeraria	A escrito de fecha 15-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508583	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de GASTRONÓMICOS ARRANZ BLANCO LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	YALLA HABIBI FAST FOOD	A la presentación de fecha 29/05/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508710	Javier Alejandro Labbé Riveros, en representación de Claudia Andrea Baeza Alarcón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Sopería	A escrito de fecha 14-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1509043	Francisco Antonio Seguel Constanzo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Piscinas Cyan	A escrito de fecha 15-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1509126	María Teresa Alonso Traviesa, en representación de Hotelera Diego de Almagro Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DA Hoteles	A escrito de fecha 14-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1509138	Elias Jose Cardona Bermudez, en representación de CHÉVERE MERCADO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chévere MERCADO	A escrito de fecha 17-03-2023 folio 32892. Ténganse por acompañados.
1509138	Elias Jose Cardona Bermudez, en representación de CHÉVERE MERCADO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chévere MERCADO	A escrito de fecha 17-03-2023, folio 32893. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1509138	Elias Jose Cardona Bermudez, en representación de CHÉVERE MERCADO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chévere MERCADO	A escrito de fecha 17-03-2023, folio 33567. Téngase presente.
1509294	Luis Santiago Araya Salas, en representación de DIVAS LASH & BROWS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D Divas Lashes & Brows	A escrito de fecha 16-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1510211	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL E IMPORTADORA AUMEX LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUMEX AUTOPARTS	A escrito de fecha 14-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1510308	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS FALCON SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Salud Mujer	A escrito de fecha 14-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1510319	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PACIFIC LAB SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PACIFIC ORMUS	A escrito de fecha 14-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1510350	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Franz Henry Cussi Cama Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mercado cervecero	A escrito de fecha 14-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510356	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Javier Esteban Hernández Cataldo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VOY Y VUELVO	A escrito de fecha 13-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1511680	Julio Paulo Martínez Duarte Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Fantasy	A su escrito de fecha 23-05-2023, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, por improcedente.
1514084	José Manuel Salgado Gil Resolución de desistimiento	Mixta	GRUPO CASAL	A la presentación de fecha 29/05/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1515362	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de E-Trans Spa Fondo - Res. Traslada Cobertura Por División	Mixta	ELEVA	
1516264	Alexis Orlando Araya Castillo, en representación de INVERSIONES GARBI SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	garbi	A su escrito de fecha 05-06-2023, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 5, 28, 35, 39 y 44 de la cobertura de la solicitud de autos.
1518830	Marta Crespo Fernández Resolución de tener por no presentada	Mixta	TÉSERA. TECNOLOGÍA Y SERVICIOS ARQUEOLÓGICOS	
1518917	Díaz Donoso Y Cia Spa, en representación de VIRBAC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIRBAC	Téngase presente.
1518917	Díaz Donoso Y Cia Spa, en representación de VIRBAC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIRBAC	Estése al mérito de autos.
1519216	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC. Resolución de desistimiento	Mixta	JACK DANIEL'S	A su escrito de fecha 29-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento señalado; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1519457	Claudia Piper Shafir, en representación de PHI MEDICAL SpA Resolución de abandono	Denominativa	PhiMedical	
1519787	PAULO RAMIREZ, en representación de RICARDO SORUCO Resolución de abandono	Denominativa	FIGURA Y FONDO	
1524339	Jordan Alejandro Jeno Velásquez, en representación de Servicios Informáticos Asopcon Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Asopcon / Asopcon Ltda. / Servicios Informáticos Asopcon Ltda.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524339	Jordan Alejandro Jeno Velásquez, en representación de Servicios Informáticos Asopcon Ltda Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Asopcon / Asopcon Ltda. / Servicios Informáticos Asopcon Ltda.	A escrito de 29 de mayo de 2023: Atendido el estado administrativo de la presente solicitud, no ha lugar por improcedente
1524667	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de T.A.E. SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIEL BTL	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023 Como se pide.
1525291	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bassiK	Como se pide.
1525314	Paulina Elisa Quiroga Aguilera, en representación de MANUEL NABOR ZUÑIGA NEIRA SOCIEDAD LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CRANECHILE	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro en la forma establecida en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, dentro del plazo de 30 días siguientes a la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, se resuelve, no ha lugar.
1525314	Paulina Elisa Quiroga Aguilera, en representación de MANUEL NABOR ZUÑIGA NEIRA SOCIEDAD LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CRANECHILE	Estese a lo resuelto.
1525331	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FASHA	Téngase presente.
1525478	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TECNOLGÍAS USACH	A su escrito de fecha 31-05-2023, se resuelve: No ha lugar al desistimiento, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1525697	Lucas Pablo Contreras Ried, en representación de Benjamín Esteban Pavez Faúndez Resolución de abandono	Mixta	Liturgic	
1525870	José Alonso Ponce Sepúlveda, en representación de SOLARTEX CHILE SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SOLARTEX ENERGIA PARA CHILE	A escrito de 26 de mayo de 2023, Atendido lo dispuesto en el art. 5 de la LPI, no habiendo ejercido su derecho a oposicion dentro de plazo legal, resuelvo a todo no ha lugar
1526054	Nayira Silvana Plaza Díaz Resolución de abandono	Denominativa	José Luis Matus Instrumentos Musicales	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526061	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Houjue Lyu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Adhes Tape	Téngase presente.
1526061	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Houjue Lyu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Adhes Tape	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1526155	Jessica Santana Tapia, en representación de Joaquín Jesús Losada Rodríguez Resolución de abandono	Mixta	Brihts optical	
1526156	Jessica Santana Tapia, en representación de Joaquín Jesús Losada Rodríguez Resolución de abandono	Mixta	MASAKI	
1526218	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marjorie Viviana Venegas Palma y Jordán Camilo García Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	konentek	Estése al mérito de autos.
1526394	Jean Paul Philippe Thiers Thiers Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALLING SEATTLE	Como se pide.
1526394	Jean Paul Philippe Thiers Thiers Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALLING SEATTLE	A todo como se pide.
1526394	Jean Paul Philippe Thiers Thiers Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALLING SEATTLE	Como se pide.
1526420	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO CAMBRIDGE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 6 de enero de 2023 folio C/2023/1756: Estése a lo resuelto.
1526426	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO CAMBRIDGE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLEGIO CAMBRIDGE LARRAIN	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 6 de enero de 2023 folio C/2023/1762: Estése a lo resuelto.
1526592	Jameson Charles, en representación de CENTRO MÉDICO ÓPTIMA SALUD SpA	Mixta	ÓPTIMA SALUD	Vistos, la publicación de 16 de diciembre de 2022, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de diciembre de 2022, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a ÓPTIMA SALUD, en lugar de ÓPITMA SALUD para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta.
1526691	Marlo José Alarcón Opazo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROYAL PRIVILEGE	Como se pide.
1526715	Alex Rodolfo Tirado Villalobos, en representación de Sociedad Industrial, Comercial y de Inversiones Aguirre Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JC II Gelatto Artesanal de Vicuña	Como se pide.
1526718	Alex Rodolfo Tirado Villalobos, en representación de Sociedad Industrial, Comercial y de Inversiones Aguirre Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Capissimo II Gelatto Artesanal de Vicuña	Como se pide.
1526720	Alex Rodolfo Tirado Villalobos, en representación de Sociedad Industrial, Comercial y de Inversiones Aguirre Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Capo JC II Gelatto Artesanal de Vicuña	Como se pide.
1527809	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OCDOVIZ	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1527871	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de CRS HOLDINGS, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GAMMAPRINT	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1528265	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TENOSERVICE	
1528623	Bernardo Alberto Avilés Arredondo, en representación de Sociedad Santa Cruz Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sociedad Santa Cruz Limitada	
1528716	Rubén Eduardo Lima Flores, en representación de CIRUGÍA MINIMAMENTE INVASIVA SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Centro Médico HOPE	
1529209	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMDEMPSE	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1529813	Ayline Andrea Martínez Martínez Resolución de tener por no presentada	Mixta	HIPS dance studio	
1531113	Cristina Andrea Lavín Miquel, en representación de PRODUCCIÓN MUSICAL NOTU LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Dilo en canción	
1532752	Ceyleyni Marcela Tolaba Vergara, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES PROIND SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	PROIND	
1533067	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pedro José Álvarez Muñoz Resolución de tener por no presentada	Mixta	PISCO ÁLMU	
1533378	Felipe Javier Neira Guerra Resolución de abandono	Mixta	SOFRITOS PRIME	
1533505	Patricio Cristian Concha Bruna, en representación de Comercializadora Moda Patricio Concha Bruna E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Le Amour Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533546	José Feliciano Gutiérrez Villagrán, en representación de Sociedad de ventas, servicios y transferencias tecnológicas Grupo Pulso Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Grupo Pulso	
1534474	Matías Alessandri Amenábar, en representación de BIOMEDICAL CHIC SpA Resolución de abandono	Denominativa	BIOMEDICAL CHIC	
1534706	Luis Hugo Alonso Méndez Escalona Resolución de tener por no presentada	Mixta	VILLAMOTORS	
1534830	Cristian Felipe Galleguillos Jiménez, en representación de Comercializadora Qualitypro SPA Resolución de abandono	Denominativa	MUZY	
1534853	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de INSTITUTO OFTALMOLOGICO IOARES LTDA Resolución de abandono	Denominativa	INSTITUTO OFTALMOLOGICO IOARES	
1534854	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de INSTITUTO OFTALMOLOGICO IOARES IOARES LTDA Resolución de abandono	Denominativa	CLINICA OFTALMOLOGICA IOARES	
1534894	Lukas Abdón Sotomayor Arce, en representación de Stodak SPA Resolución de abandono	Denominativa	Stodak	
1535061	Juan José Garrido Olguín, en representación de Capacitacion Creativa SpA Resolución de abandono	Mixta	E-learnica	
1535175	José Miguel Retamal Mandujano, en representación de SACHEM PRO SPA Resolución de abandono	Mixta	OCR Chile	
1535457	Avi Arguan, en representación de AVINARI CHILE SPA Resolución de abandono	Denominativa	Kieslect	
1535649	Luis Manuel Conejeros Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FlippTok	
1535656	Niko Manuel Pozo Reyes	Denominativa	BioEcoClean	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1535657	Enrique Francisco Javier Iturra Demarco	Mixta	ISI pro	
	Resolución de tener por no presentada			
1535766	Lisa Li Zheng	Denominativa	Lynn Cafe	
	Resolución de tener por no presentada			
1535768	Gabriela Lais Pain Peralta	Denominativa	mybestfriend	
	Resolución de tener por no presentada			
1535772	Raúl Fernando Fornes Contreras	Denominativa	De Los Libres	
	Resolución de tener por no presentada			
1535773	Madelein Denisse Del Carmen Cardozo Rojas	Mixta	FinPy	
	Resolución de tener por no presentada			
1535775	Lukas René Sepúlveda Miranda	Denominativa	God's gym	
	Resolución de tener por no presentada			
1535779	Beatriz Isidora Vallejo Grove	Mixta	de lingue	
	Resolución de tener por no presentada			
1535799	Noemí Belén Abusleme Bascur	Denominativa	pasaportenmano	
	Resolución de tener por no presentada			
1535804	María De Los Angeles Arregui Lehuedé	Denominativa	El Quincho Propiedades	
	Resolución de tener por no presentada			
1535819	Paola Celeste Oliden Puelles	Mixta	P PAOLA OLIDEN	
	Resolución de tener por no presentada			
1535899	Carlos Nelson Sepúlveda Romero	Denominativa	Aguapurificada Status	
	Resolución de tener por no presentada			
1535945	Carlos Marcelo Jano Morales	Denominativa	Nueva Anibal Pinto	
	Resolución de tener por no presentada			
1535948	Katty Elizabeth Poblete Cretier	Mixta	Katty matrona	
	Resolución de tener por no presentada			
1536019	Gabriel Arturo Flores Rozas	Denominativa	Uneduc	
	Resolución de tener por no presentada			
1536022	Carolina Del Carmen Rivera Figueroa	Denominativa	La Chica de la Parrilla	
	Resolución de tener por no presentada			
1536085	Rocío Pamela Lobos Ruedlinger	Denominativa	Dulce Alice	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1536087	Min Li	Mixta	MT malltrade	
	Resolución de tener por no presentada			
1536088	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	West Coast Brewery	
	Resolución de tener por no presentada			
1536185	Marcelo Patricio Pradenas Abarca	Denominativa	GINOB LAS CONDES	
	Resolución de tener por no presentada			
1536345	Nicolás Wladimir Ortiz Lagos	Denominativa	WonderBurger	
	Resolución de tener por no presentada			
1536487	Marta Angélica Flores Panes	Denominativa	ArezzoNovios	
	Resolución de tener por no presentada			
1536517	Octavio Hugo Cárdenas Henríquez	Denominativa	apsa salud	
	Resolución de tener por no presentada			
1536522	Paulo Felipe Young Rivera	Denominativa	Káctos	
	Resolución de tener por no presentada			
1536619	Cristian Felipe Guido Elgueta Jiménez, en representación de Sebastián Elías Vásquez Salinas y Marco Antonio Vásquez Salinas	Denominativa	La Nueva Imperial	
	Resolución de tener por no presentada			
1536624	Gastón Abdi Pezoa Galindo	Mixta	GP Fit	
	Resolución de tener por no presentada			
1536633	Nicolás Antonio Cajtak Rioseco, en representación de Ingeniería y Contrucción Ingel S.A.	Mixta	Ingel S.A.	
	Resolución de tener por no presentada			
1537530	Edwards Andre Riquelme Saldías	Mixta	somos feos pero estamos de moda	Se corrige de oficio el tipo de marca de multimedia a mixta, puesto que si bien se acompañó un video este no cumple con los requisitos formales de una marca multimedia ya que el video consiste en una captura de pantalla. En virtud de ello se traspasa a una marca mixta atendida la etiqueta acompañada.
	Forma - Res. de Mero Trámite			
1538611	Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin	Denominativa	TAVO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los
	Resolución de observaciones de prioridad			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1538614	Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	TAVO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1538801	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GIMLET	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1538802	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	G	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1538817	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	TURBOMAX	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este no corresponde a un certificado de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se deja constancia que el plazo fatal de 90 días para acompañar esta documentación vence al 10-08-2023.
1538884	Marcela Leticia Ortega Villacis	Denominativa	FYROW	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este no corresponde a un certificado de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se deja constancia que el plazo fatal de 90 días para acompañar esta documentación vence al 10-08-2023.
	Resolución de observaciones de prioridad			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539084	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	THE BEAST UNLEASHED	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1539325	Dinora Cecilia Muñoz Verdejo Resolución de abandono	Mixta	DMV SERVICIOS	
1539893	Javiera Cecilia Ramírez Alborno, en representación de CONFECCIONES JAVIERA RAMIREZ E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	Itinerante 229	
1539914	Debora Nadia Rossi, en representación de Panificadora y Comercializadora RSU SpA Resolución de abandono	Denominativa	MASALHORNO	
1540171	Luis Miguel Orrego Cortés Resolución de abandono	Mixta	SEBAX GOL	
1540208	Nicolás Alejandro Villalobos Wayland Resolución de abandono	Mixta	Valhalla Center Health & Performance	
1540399	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CORCORAN Y CIA. LTDA. Resolución de desistimiento	Mixta	PODIUM	A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: Cómo se pide, al desistimiento de la marca de autos.
1540969	Daniela Catalina Díaz Joos, en representación de INVERSIONES METALES DEL CENTRO LTDA. Resolución de tener por no presentada	Mixta	ECO GOLD	
1541083	Martha Obando Lozada, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MDI LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	VGW VERSATILE GUIDE WIRE	
1541094	Ana María Miranda Neira Resolución de tener por no presentada	Mixta	Huerto Elquino	
1541099	Darío Andrés Nancupil Paredes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Think for Success	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541105	Gonzalo Esteban Saens Navarrete Resolución de tener por no presentada	Mixta	Eva	
1541262	Enrique Alejandro Campos Carrasco Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1541273	Eduardo Luis Rodríguez González Resolución de tener por no presentada	Mixta	ERG ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS	
1541301	Daniel Alberto González Riveros Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SAMÂDHI	
1541315	César Raúl Montenegro Ruiz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Centro Psicológico AltaMente	
1541316	Juan Francisco Herbosa Lucarelli Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Clínica Heos	
1541331	Lilian Gianinna Araya Parada Resolución de tener por no presentada	Mixta	REVOLUCION AMOR INFINITO	
1541338	Rodrigo Adolfo Acuña Bustos, en representación de Comercial Hype LTDA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Hype producciones	
1541340	Ignacio Sebastián López Sánchez, en representación de Avícola Miraflores Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Superhuevo	
1541344	José Manuel Novoa Reyes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RESTAURANTE TOROMACHO	Sin perjuicio de lo señalado en la presente resolución, se hace presente al solicitante que, de manera excepcional y por única vez puede pedir la devolución de las tasas pagadas con fecha 02 de mayo de 2023 –pues lo que debió pagar era la publicación en el Diario Oficial-, y de ninguna otra más: En virtud de que en el pago señalado previamente, no se configura lo prescrito en los artículos 18 Bis E y F de la ley 19.039.
1541348	Oscar Luis Infante Lira Resolución de tener por no presentada	Denominativa	EXDI	
1541356	María Fernanda Merino Silva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Agua de Oficio	
1541365	Sebastián Raúl Torres Domínguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Land Port	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541368	Claudio Antonio Agüero San Juan Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bifaz. Derecho et al.	
1541378	María Paz González Bravo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Monte Taller Botánico	
1541410	Rodrigo Fernando Olavarría De La Vega Resolución de tener por no presentada	Mixta	CAMPANGUE centro médico	
1541414	Nicolás Yují Ikei Marín, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GO-SHOP LDTA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Wumul	
1541430	Fabián Osvaldo Oyarzún Noches, en representación de Margarita Andrea Medel Araneda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	JM HAND MADE	
1541492	Cristóbal Enrique Pla Peñaloza Resolución de tener por no presentada	Mixta	suple foods	
1541504	Jorge Antonio Rusque Díaz, en representación de Constructora Rusque y Asociados SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	RASI	
1541880	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de WCKD sarl Resolución de desistimiento	Mixta	WICKED1	A su escrito de fecha 09-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento total de la solicitud de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1542297	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de INVERSIONES SAHARA S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	PEPE PALTA	A su escrito de fecha 25-05-2023, se resuelve: Téngase presente el desistimiento total de la solicitud de autos.
1542304	SARGENT & KRAHN , en representación de Pernod Ricard Italia S.P.A. Resolución de desistimiento	Mixta	RAMAZZOTTI CREMA CASA FONDATA NEIL 1815 AUSANO RAMAZZOTTI SPECIALITÀ DELLA DITTA	A su escrito de fecha 05-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento total de la solicitud de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1542305	SARGENT & KRAHN , en representación de Pernod Ricard Italia S.P.A. Resolución de desistimiento	Mixta	RAMAZZOTTI CREMA CASA FONDATA NEIL 1815 DA AUSANO RAMAZZOTTI SPECIALITÀ DELLA DITTA	A su escrito de fecha 05-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento total de la solicitud de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1543020	REVESTIMIENTOS SINTÉTICOS CUBMAX SPA Resolución de desistimiento	Mixta	REVESTIMIENTOS SINTÉTICOS CUBMAX SPA	A su escrito de fecha 10-05-2023, se resuelve:



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Téngase presente la revocación de poder señalada y el correspondiente desistimiento de la solicitud de autos.
991684710	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Mixta	Audio Service	Visto y habiéndose incurrido en un error de hecho al notificarse la resolución de observaciones de fondo de marca del Protocolo notificada con fecha 06 de junio de 2023, pues se pudo constatar por parte de este Instituto que la presente solicitud contiene un error en relación al estado de las clases 10 y 35 solicitadas, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo de marca del protocolo notificada con fecha 06 de junio de 2023 y en su caso estese a lo que se resolverá a continuación.
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412513	1026274	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	SANIBEL	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415263	974735	INES DEL CARMEN STEPHENS KATALINIC Anotación de Renovación TLT	HELSEBY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE JARDIN INFANTIL, SERVICIO DE EDUCACION DE PARVULOS, SERVICIOS EDUCACIONALES PRESTADOS POR UN ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRESTADOS POR UN COLEGIO, SERVICIOS DE EDUCACIÓN ACADEMICA, SERVICIOS DE EDUCACION FISICA Y EDICION DE TEXTOS. Téngase presente escrito de CLO de 16-3-2023.
414728	1005848	GUSTAVO MAURICIO GUÍÑEZ RAMÍREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCADONA	Acompañe poder de representación firmado por poderdante respectivo, ya que documento de poder acompañado en escrito de 14-4-2023, no viene rubricado por la poderdante.
415409	1008917	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN MUSIK	Dése íntegro cumplimiento a resolución de observaciones formulada en autos y, por tanto, : Acompañe poder de representación correspondiente, ya que en el poder indicado en custodia 162336, el poderdante es diferente del titular de marca registrada. Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca.
419464	1029683	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELEVIT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, PREPARACIONES SANITARIAS DE USO MEDICO; SUBSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO.
419465	1029685	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEROCCA PERFORMANCE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES SANITARIAS DE USO MEDICO Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS, SUBSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO.
416385	1041197	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VITAKRAFT	Rectifique solicitante. De acuerdo al Certificado acompañado la sociedad titular cambió su nombre una primera vez el 28 de junio de 2000 y luego en 2016 a nombre del solicitante. Debe requerir ambos cambios de nombre en el orden que corresponde. Al escrito de 31 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto.
416134	1045255	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA MEKANO	A su escrito de fecha 20 de abril de 2023: A lo principal: cumpla debidamente con la observación anterior; Otrosí: téngase presente. Atendido el cambio de nombre presentado con fecha 01 de marzo de 2023, el nuevo solicitante del registro corresponde a MEGAMEDIA S.A. Y el poder señalado en custodia N° 37376 corresponde al antiguo titular del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416135	1045257	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	MEKANO MEGA	A su escrito de fecha 20 de abril de 2023: A lo principal: cumpla debidamente con la observación anterior; Otrosí: téngase presente. Atendido el cambio de nombre presentado con fecha 01 de marzo de 2023, el nuevo solicitante del registro corresponde a MEGAMEDIA S.A. Y el poder señalado en custodia N° 37376 corresponde al antiguo titular del registro.
		Anotación de Renovación TLT		
419462	1066225	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	TELESPORT	Acompañe poder de representación correspondiente a representante señalado en solicitud de renovación marcaría, ya que en poder indicado en custodia no se señala al mismo.
		Anotación de Renovación TLT		
415689	1082708	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de	CLINITEST	Rectifique solicitante. De acuerdo a lo que sostiene en su escrito el titular del registro efectuó varios cambio de nombre. Debe anotar cada uno de ellos en el orden que corresponde. Al escrito de 25 de mayo de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415744	811149	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OKTOP	Al escrito de 30 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
420755	905376	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HALOTRONIC	Se deja constancia que el poder del solicitante se encuentra en Custodia N° 219882.
415204	972653	SOUTH PACIFIC LOGISTICS SpA Anotación de Renovación TLT	SOUTH PACIFIC BULKERS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
418668	984537	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOVATO	
413314	986725	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FURMANITE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412610	988527	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JÚLIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415665	988591	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSES LOS CONQUISTADORES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415666	988593	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSES LOS CONQUISTADORES DEL SUR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413189	992866	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EUROFAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415242	996200	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UL CERTIFIED	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
415623	996418	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415006	997060	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NATIVA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415007	997062	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PERFUMERIA NATIVA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416263	998342	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ROJA	A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otrosí: téngase presente.
415215	1000466	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRATA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413670	1000472	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMOSCENT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415005	1001324	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MDK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415509	1002226	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEDESMA EXECUTIVE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414630	1003698	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENDENCIAS Y ESTILO DE LA SEGUNDA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415672	1003930	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAHINE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415680	1003932	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUCROS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416543	1004198	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUTICORTCASSARA	A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
414284	1007851	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANE WATCH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416366	1008981	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOULEVARD	A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
414813	1010073	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HG-EV	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416536	1010113	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, agréguese descripción de etiqueta.
416568	1011777	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMASA	A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
416364	1012019	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	MEDLINE	A su escrito de fecha 21 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
415515	1012225	Mauricio Ojeda Rosas	LILO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
415454	1012433	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	AURELIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
416273	1012459	Carolina Alejandra Arce Olgún, en calidad de Representante de	XELENTIA	A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura y representante.
		Anotación de Renovación TLT		
415045	1013043	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de	FIESTA RESTAURANT GOURMET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
416095	1015739	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CHILE MICROEMPRESAS BANCO CREDICHILE DEL BANCO DE CHILE	A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otros: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
416097	1017473	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ROBERTSHAW	A su escrito de fecha 21 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otros: téngase presente.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
416688	1017695	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de	DOÑA FLOR	A su escrito de fecha 20 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otros: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
413663	1018733	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	SIEGEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
412958	1019221	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	MCAFEE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416373	1021123	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVIFACIL	A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
419461	1023077	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIGOREX	
416685	1023839	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOVER	A su escrito de fecha 20 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
416383	1024131	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETERLAND	A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420790	1024379	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRANCISCO PETRICIO	
416425	1026288	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO JESUS	A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
415245	1030431	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (CLO).
416432	1031769	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBERT LEWIS	A su escrito de fecha 21 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
416433	1031771	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROBERT LEWIS	A su escrito de fecha 2 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420846	1032401	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SQWINCHER	
414186	1032525	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFRUTTI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416094	1032985	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCONEXION	A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente. A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en clase 35; Otrosí: téngase presente.
416431	1033519	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROBERT LEWIS	A su escrito de fecha 21 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
414673	1038297	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVING	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416379	1038615	Eduardo Miquel Mac-donald, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFAPEST	A su escrito de fecha 20 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
419382	1039589	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICOLOR	
415373	1040091	Comercializadora Temperazul Limitada Anotación de Renovación TLT	TEMPERAZUL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415527	1040367	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA OLLETA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419397	1048391	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de	KOSLAN	
		Anotación de Renovación TLT		
419388	1048411	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de	KOSLAN	
		Anotación de Renovación TLT		
419378	1049703	Cooper Spa , en calidad de Representante de	VOISS	
		Anotación de Renovación TLT		
415432	1051115	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	TIBOFEM	Al escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
414852	1051813	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	NCR APTRA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
419386	1053177	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	BOOKFLIX	
		Anotación de Renovación TLT		
419385	1053179	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	BOOKFLIX	
		Anotación de Renovación TLT		
416367	1055007	Cooper Spa , en calidad de Representante de	LIDER, SIEMPRE LOS PRECIOS MAS BAJOS	A su escrito de fecha 19 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
420797	1057679	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	FIREMASTER	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420792	1075492	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRANCISCO PETRICIO	
419460	1110886	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPERSON	
415698	1114408	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420750	1116057	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COINLIGHT	Se deja constancia que el poder del solicitante se encuentra en Custodia N° 219882.
420752	1158769	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POWERTRONIC	Se deja constancia que el poder del solicitante se encuentra en Custodia N° 219882.
420122	1171825	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	3SUN	
420112	1185989	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GOLDEN DRAGON	
419288	1252634	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	BUSSTAR	Al escrito de 30 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
395112	1295374	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DARKNESS	Al escrito de 29 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
395111	1304367	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	N NUTRIFY Real Foods	Al escrito de 29 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
359478	930832	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en calidad de Representante de	ECOTEL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Proveyendo a presentación de fecha 12-4-2023, se resuelve: Habiéndose presentado " Escrito de anotación - Acompaña documento ", adjuntando al mismo una " Solicitud de Anotación de Trnsferencia Total de Marcas ", en el flujo de trabajo correspondiente a la renovación de la marca ECOTEL, lo que no corresponde, proceda la requirente de transferencia marcaria a presentar la solicitud de transferencia mediante el formulario respectivo y cancelando los derechos correspondientes, cuyo pago se deberá acreditar en el momento de presentar la respectiva solicitud.
416227	1032385	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	BRUNOTTI	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Para proveer los escritos de nuevo domicilio y rectificación, respectivamente, presentados con fechas 13-4-2023 y 2-5-2023, acredítese la representación de don A. Arévalo P.
420157	1058063	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de	TITAN	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.
420155	1065037	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de	TITAN TW	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total.
420740	1211223	Cooper Spa , en calidad de Representante de	TRULIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 2 de junio de 2023: Por acompañada traducción. Al Otrosí: Téngase presente.
420731	1217314	Cooper Spa , en calidad de Representante de	ZILLOW	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 2 de junio de 2023: Por acompañada traducción. Al Otrosí: Téngase presente.
420732	1218399	Cooper Spa , en calidad de Representante de	ZILLOW	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 2 de junio de 2023: Por acompañada traducción. Al Otrosí: Téngase presente.
420733	1218400	Cooper Spa , en calidad de Representante de	ZILLOW	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 2 de junio de 2023: Por acompañada traducción. Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
420735	1222378	Cooper Spa , en calidad de Representante de	ZILLOW	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 2 de junio de 2023: Por acompañada traducción. Al Otrosí: Téngase presente.
420739	1222379	Cooper Spa , en calidad de Representante de	TRULIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 2 de junio de 2023: Por acompañada traducción. Al Otrosí: Téngase presente.
420738	1249039	Cooper Spa , en calidad de Representante de	TRULIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 2 de junio de 2023: Por acompañada traducción. Al Otrosí: Téngase presente.
415413	1358845	Silva Abogados, en calidad de Representante de	BIKEUTALCA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia parcial		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia parcial. Debe solicitar su inscripción como Transferencia total. Al escrito de cumple lo ordenado: No subsana las observaciones. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
419645	1381145	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	ECOMBUSTIBLE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 31 de mayo de 2023: Como se pide.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511771	1511771: KITCHEN CENTER S.A. - Amazon Technologies, Inc.	fv	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522312	1522312: Marco Antonio Cárcamo Romero - JAVIER CARTES ESCOBAR	HELADOS TÚ Y YO	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2023: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°217025, y por constituido el patrocinio y poder.
1522405	1522405 : FLORES Y CIA S.A. - Grupo NR SpA.	Soft	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2022: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°54207, 199702 y 193787. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522478		SUDAMERICANA MAYORISTA PARA FERIANTES	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2023: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y 10148, y por constituido el patrocinio y poder.
1522495	1522495: CASINOS INTEGRADOS S.A. - Alta Fruta SpA	Güena Alta Food Better, Good & Fresh	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2022: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°190659. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522610	1522610: AJAY-SQM CHILE S.A - REYES E INOSTROSA CONTROL BIOLÓGICO LTDA	PLANTAPRO	Resolviendo escrito de fecha 17/02/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°15128 . Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Téngase presente la delegación de poder.
1522691	1522691: CELINE - Justo Rodriguez Claus	CELIN	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°208498. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522780	1522780: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Somos Good SpA	SOMOS GOOD	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 22/05/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522830	1522830: Patagonia, Inc - Artesanías Katia Lorena Vergara Ojeda EIRL	PATAGONIA Hecha a Mano	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2022: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°59199, y por constituido el patrocinio y poder.
1522953	1522953: Comercial Lily Limitada - KT & G Corporation - José Luis Ramírez De Franceschi	lil	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°10360. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 26/12/2022: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°123906. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Téngase presente la delegación.
1523139	1523139: SOCIEDAD INDUSTRIAL KUNSTMANN S.A - Transgamboa SpA.	TG TRANSGAMBOA	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y 206985, y por constituido el patrocinio y poder.
1524913	1524913 - Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Limitada. - Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	Al escrito de fecha 01/03/2023 Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1524942	1524942 - Agrícola Panquehue Limitada. - Pilar Alejandra Díaz Fernández	Don Leo	Al escrito de fecha 13/02/2023 Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1524951	1524951 - SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA. - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA.	KEYPAGO	Al escrito de fecha 24/03/2023 Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1372955	1372955: COMERCIAL FOB SPA - TADEO CASTELVERO - INVERSIONES RGA LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	THE POPULAR MARKET	A escrito de fecha 05/04/2023 No ha lugar por ahora. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada "THE POPULAR DESIGN y/o THE POPULAR HOTEL" por el oponente COMERCIAL FOB SPA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca "THE POPULAR DESIGN, THE POPULAR HOTEL" del oponente COMERCIAL FOB SPA, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante COMERCIAL FOB SPA de la expresión THE POPULAR, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada "LAPOPULAR PIZZA Y PAN" por el oponente TADEO CASTELVERO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y/o demanda la cobertura que ampara dicho signo. 5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1382122	1382122: COMERCIAL FOB SPA - TADEO CASTELVERO - INVERSIONES RGA LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	THE POPULAR DRINKS	A escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada "THE POPULAR DESIGN y/o THE POPULAR HOTEL" por el oponente COMERCIAL FOB SPA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca "THE POPULAR DESIGN, THE POPULAR HOTEL" del oponente COMERCIAL FOB SPA, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante COMERCIAL FOB SPA de la expresión THE POPULAR, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada "LAPOPULAR PIZZA Y PAN" por el oponente TADEO CASTELVERO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y/o demanda la cobertura que ampara dicho signo. 5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486850	1486850: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - ARTICULOS DE LIMPIEZA ALEJANDRO IGNACIO DIAZ LATORRE E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	mr cleaning	A escrito de fecha 05/04/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "MR. CLEAN" para distinguir los productos pedidos de la clase 3u otros relacionados. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "MR. CLEAN", en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "MR. CLEAN", para distinguir los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "MR. CLEAN", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados. 5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1496434	1496434: CASTAÑEDA LEIVA ING LIMITADA, - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ALAKALUFES	Al escrito de fecha 06/04/2023: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca ALACALUFE en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que amparan dicho signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1357112	1357112: LABORATORIO PORTUGAL S.R.L. - FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FLORESTA	A escrito de fecha 17/05/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1364414	1364414 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA- FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sorprende con Flores	A escrito de fecha 22/05/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1442024	1442024: COMERCIALIZADORA DE MADERAS IMPREGNADAS CON CON LIMITADA - Javier Torrejon Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cnconcon	A escrito de fecha 02/06/2023 A lo principal: téngase por cumplido lo ordenado con fecha 30/05/2023. Téngase presente poder y delegación en custodia y por ratificado lo obrado. Al otrosí: No habiendo dado cumplimiento a lo ordenado con fecha 30/05/2023 en orden a aclarar la limitación solicitada; No ha lugar. Resolviendo derechamente escrito de fecha 31/01/2022 folio 15175. A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de lo resuelto precedentemente, declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 30/05/2023 y se tiene por no solicitada la limitación de cobertura. Al primer otrosí: téngase presente. Al segundo otrosí: vistos y teniendo presente que parte de los documentos individualizados en esta presentación, se encuentra acompañados también en escritos de fecha 31/01/2022 folios 15192 y 15194; téngase por acompañados los documentos enunciados, con citación. Al tercer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. A escrito de fecha 09/03/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1471973	1471973: FLORES Y CIA S.A. - COMERCIAL YUFANG YU EIRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARI.FLOWER	A escrito de fecha 22/05/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1475852	1475852: ANGELA PATRICIA FLORES CORREA - FLORES Y CIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Floresta Confecciones	A escrito de fecha 22/05/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 04/06/2023 A lo principal: Téngase presente Al Otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491898	1491898: EMILIO ERNESTO BRUSCO ENGELBACH y OTROS - Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PISCO BRUJAS	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1494294	1494294: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACHEAR	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1497209	1497209: INVERSIONES NUEVA SOFIA S.A. - VIÑEDOS EMILIANA S.A. - YANTAI CHANGYU PIONEER WINE COMPANY LIMITED Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	KOYA	A escrito de fecha 05/04/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1502189	1502189: EMPRESAS CAROZZI S.A - DANILO ANDRÉS ORTIZ SÁNCHEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIMITED	A escrito de fechas 05/04/2023; 20/04/2023; 09/05/2023; 23/05/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1345288	1345288: JIANGFENG XU-BIG BRANDS SPA-KEY PRODUCTOS ELECTRICOS LIMITADA.	KEEP	Fallo de rechazo
1345290	1345290: JIANGFENG XU-AGRIUM CHILE S.A-BIG BRANDS SPA-KEY PRODUCTOS ELECTRICOS LIMITADA.	KEEP	Fallo de aceptación a registro
1447746	1447746: ECOMSUR S.A - Consultora y Administradora de RRHH S.A	Disecom	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1348251	1348251: TARGET BRANDS, INC. - PINTURAS TRICOLOR S.A.	TARGET	A escrito de fecha 28/03/2023: Previamente aclare fecha de documentos que pretende objetar, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de objeción.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1348312	1348312: TARGET BRANDS INC. - PINTURAS TRICOLOR S.A.		
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1353221	1353221 CANAL 13 SPA - ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	GENERACIÓN DORADA	A la presentación de fecha 12/04/2023: Traslado y téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1355403	1355403 JSB SPA- STANTON S.A.S.	BRABA QUEEN	A escrito de fecha 04/04/2023 folio 41596 Vitos y teniendo presente que parte de los documentos individualizados en esta presentación se encuentran acompañados también en escrito de fecha 04/04/2023 folios; 41596; 41602; 41606; 41609; 41612; 41625 y escrito de fecha 05/04/2023 folio 41626. Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359619	1359619 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Al escrito de fecha 04/04/2023 folio C/2023/41529: A lo Principal: Téngase presente delegación de poder, Al Otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359619	1359619 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Al escrito de fecha 05/04/2023 folio C/2023/42170: A lo Principal: Téngase por ratificado lo obrado, Al Otrosí: Téngase presente delegación de poder. Al Escrito de fecha 06/04/2023 folio C/2023/42869: Téngase presente. Al escrito de fecha 18/04/2023 folio C/2023/48001: Téngase por ratificado escrito de fecha 05/04/2023 folio C/2023/42170.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359619	1359619 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	A todo el escrito de fecha 20/04/2023 folio C/2023/49840: Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359620	1359620 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	A todo el escrito de fecha 20/04/2023 folio C/2023/49835: Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1359620	1359620 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Al escrito de fecha 05/04/2023 folio C/2023/42187: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el Acta de diligencia probatoria, Al Otrosí: Téngase presente delegación de poder. Al Escrito de fecha 06/04/2023 folio C/2023/42866: Téngase presente. Al escrito de fecha 18/04/2023 folio C/2023/48003: Téngase por ratificado escrito de fecha 05/04/2023 folio C/2023/42187.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359627	1359627 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	A todo el escrito de fecha 20/04/2023 folio C/2023/49833: Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1359627	1359627 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Al escrito de fecha 05/04/2023 folio C/2023/42186: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el Acta de diligencia probatoria, Al Otrosí: Téngase presente delegación de poder. Al Escrito de fecha 06/04/2023 folio C/2023/42866: Téngase presente. Al escrito de fecha 18/04/2023 folio C/2023/48000: Téngase por ratificado escrito de fecha 05/04/2023 folio C/2023/42186.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359628	1359628 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Al escrito de fecha 05/04/2023 folio C/2023/42184: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el Acta de diligencia probatoria, Al Otrosí: Téngase presente delegación de poder. Al Escrito de fecha 06/04/2023 folio C/2023/42862: Téngase presente. Al escrito de fecha 18/04/2023 folio C/2023/47997: Téngase por ratificado escrito de fecha 05/04/2023 folio C/2023/42184.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359628	1359628 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	A todo el escrito de fecha 20/04/2023 folio C/2023/49830: Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359630	1359630 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	A todo el escrito de fecha 20/04/2023 folio C/2023/49827: Traslado.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1359630	1359630 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Al escrito de fecha 05/04/2023 folio C/2023/42176: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el Acta de diligencia probatoria, Al Otrosí: Téngase presente delegación de poder. Al Escrito de fecha 06/04/2023 folio C/2023/42860: Téngase presente. Al escrito de fecha 18/04/2023 folio C/2023/47995: Téngase por ratificado escrito de fecha 05/04/2023 folio C/2023/42176.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1366531	1366531: ANDRÉS RAÚL RIFFO REYES - Asendia Management	SENDIA	Al escrito de fecha 06/04/2023: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1386994	1386994: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CUPRUM S.A. - AGENCE FRANCE-PRESSE	AFP	A escrito de fecha 17/03/2023 folio 33531: Previamente aclare fecha de documentos que pretende objetar, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de objeción.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1393127	1393127: SIMONDS INTERNATIONAL LLC. - Laboratorio Durandin S.A.I.	SIMONDS INTERNATIONAL	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 31 de mayo de 2023, el hecho que esta última se invocaron causales que no fueron alegadas, específicamente tratándose de aquellos
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de eliminar los siguientes puntos de prueba, individualizados en los numerales 1,2.3.4.5 7 Quedando como punto de prueba definitivo el siguiente: Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue la marca impugnada.
1430785	1430785: HL PRODUCCIONES SPA - HIMA LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AIMA	
1441545	1441545: LATAM AIRLINES 15 GROUP S.A - BALLOON LATINAMERICA SPA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	BALLOON LATAM	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante LATAM AIRLINES GROUP S.A., mediante escrito de fecha 12 de abril de 2023, según folio 630: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/odd-vjiv-bcq el día 15 de septiembre del 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1457449	1457449: FUNDACION TIEMPOS NUEVOS - PAOLA MAZZACHIODI ARMIJO - Montojo y Movellan, S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MiM	A la presentación de fecha 05/05/2023: Téngase presente.
1464314	1464314: ERCIARIO SILVA CUADRA - JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA BAÑADOS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	A escrito de fecha 27/04/2022: Téngase por acompañado con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473905	1473905: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PUERTA DEL SUR LIMITADA - Julieta Viviana Contreras Olivares Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Ferretería Puerta Sur	
1479744	1479744: AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.p.A. - JOHN ALIDES ELIZONDO ARRIAGADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAMBORGHINI	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 30 de mayo de 2023, el hecho que esta última se invocaron causales que no fueron alegadas, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de eliminar los siguientes puntos de prueba, individualizados en los numerales 1,2 y 3. Quedando como puntos de prueba definitivos los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente LAMBORGHINI, AUTOMOBILI LAMBORGHINI y sus derivados en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente LAMBORGHINI, AUTOMOBILI LAMBORGHINI y sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1481596	1481596 - PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - J.S.S. TOBACCO LTD. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Manchester United Kingdom	A la presentación de fecha 02/06/2023: A lo principal: Vistos el mérito de autos y que por un error de hecho se confirió traslado incidental con fecha 01/06/2023 en circunstancias que la presentación de fecha 26/05/2023 contiene una incongruencia en cuanto al cuerpo del escrito y la

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			suma, se provee: Ha lugar a la reposición formulada. Déjese sin efecto resolución de fecha 01 de junio de 2023 y en su lugar se resuelve: A la presentación de fecha 26/05/2023, folio 67000: Previo a proveer, hágase concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Al otrosí: Téngase presente.
1485780	1485780: COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A - RorRo Servicios SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Kelu Kura	A escrito de fecha 05/04/2023 Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1486771	1486771: ESTUDIOS E INVERSIONES VIVEROS HIJUELAS LTDA - VITRO, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VITRO MASTER DIAGNÓSTICA	Al escrito de fecha 06/04/2023 filio C/2023/42984: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo Al Otrosí: Téngase por acompañados. Al escrito de fecha 06/04/2023 folio C/2023/42986: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A los escritos de fechas 11/04/2023 y 30/05/2023: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 06/04/2023 folio C/2023/42986.
1489407	1489407: LABORATORIOS SAVAL S.A. - ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROST PF	A escrito de fecha 30/05/2022: Téngase por acompañado con citación.
1489407	1489407: LABORATORIOS SAVAL S.A. - ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PROST PF	A escrito de fecha 30/03/2023 folio 39213: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha en relación con escrito de contestación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491326	1491326: Hernán Alberto Bustos Heredia - Falabella S.A. - INNVITA S.A.	FACILITTA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante FALABELLA S.A., mediante escrito de fecha 12 de abril de 2023, según folio 629: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/afw-odxd-iis el día 13 de septiembre del 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		
1491346	1491346: Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A. - Asertal Ltda.	RUTAS DEL MAULE	A la presentación de fecha 12/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 09/05/2023 y 24/05/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1491346	1491346: Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A. - Asertal Ltda.	RUTAS DEL MAULE	A la presentación de fecha 24/05/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1491898	1491898: EMILIO ERNESTO BRUSCO ENGELBACH y OTROS - Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda.	PISCO BRUJAS	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1491898	1491898: EMILIO ERNESTO BRUSCO ENGELBACH y OTROS - Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda.	PISCO BRUJAS	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2023: A todo, estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1492297	1492297: Rendic Hermanos S.A. - XIANGYU CHEN	Supermercado Japones	A escrito de fecha 24/11/2022 folio 162718: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al primer otrosí: Téngase por contestada la demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia de poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y téngase presente la delegación a favor de Nelson Campusano. A escrito de fecha 14/04/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1493893	1493893: Panavision International, L.P - IMPORTADORA Y EXPORTADORA AUM LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AVISION	A escrito de fecha 05/04/2023 Téngase presente , estese a lo resuelto con fecha 11/11/2022.
1494294	1494294: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACHEAR	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos y el hecho que la resolución de fecha 30 de mayo de 2023 contiene un manifiesto error de hecho por cuanto no consideró la resolución de fecha 31 de marzo de 2023 que recibió la causa a prueba; Resuelvo: Ha lugar a la reposición, dejése sin efecto resolución de fecha 30/05/2023.
1495538	1495538: Exportadora Topfrut Nuts Limitada - POP SWEET SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	POP FRUIT	Al escrito de fecha 06/04/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1497932	1497932: Schülke & Mayr GmbH - COMERCIAL SCHULKE LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SCHÜLKE	A la presentación de fecha 12/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 10/05/2023 y 24/05/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1499745	1499745: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44871: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499745	1499745: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44875: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499745	1499745: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44888: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499745	1499745: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44891: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499745	1499745: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44894: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499745	1499745: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44896: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499747	1499747: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44898: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499747	1499747: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44901: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499747	1499747: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44903: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499747	1499747: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44906: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499747	1499747: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44908: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499747	1499747: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44912: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499748	1499748: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44915: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499748	1499748: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44921: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499748	1499748: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44923: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499748	1499748: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44929: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499748	1499748: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44933: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499748	1499748: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44938: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499750	1499750: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44943: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499750	1499750: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44948: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499750	1499750: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44951: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499750	1499750: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44954: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499750	1499750: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44956: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499750	1499750: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44960: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499881	1499881 - Popa Spacewear SpA. - Karina Ester Contreras Cea.	POPA	A los escritos de fecha 06/04/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2 del CPC, no ha lugar., Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Traslado, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Quinto Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1500802	1500802: ALAS SPA - Alas del Desierto SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Alas del Desierto	Resolviendo escrito de fecha 06/04/2023 folio 42484: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 06/04/2023 folio 42487: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1503381	1503381: EMPRESAS CAROZZI S.A - Romina Marioly Salazar Delgado Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BENDITA OBSESIÓN	Resolviendo escrito de fecha 23/02/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1503381	1503381: EMPRESAS CAROZZI S.A - Romina Marioly Salazar Delgado Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BENDITA OBSESIÓN	Resolviendo escrito de fecha 22/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1503381	1503381: EMPRESAS CAROZZI S.A - Romina Marioly Salazar Delgado Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BENDITA OBSESIÓN	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1503381	1503381: EMPRESAS CAROZZI S.A - Romina Marioly Salazar Delgado Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BENDITA OBSESIÓN	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1503381	1503381: EMPRESAS CAROZZI S.A - Romina Marioly Salazar Delgado Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BENDITA OBSESIÓN	Resolviendo escrito de fecha 26/04/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1508583	1508583 - ALSARAIVA COMÉRCIO EMPREENDIMIENTOS IMOBILIÁRIOS E	YALLA HABIBI FAST FOOD	A la presentación de fecha 17/05/2023: A todo: No ha lugar, por no ser parte.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	PARTICIPAÇÕES EIRELI - GASTRONÓMICOS ARRANZ BLANCO LIMITADA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1508613	1508613 - SPECTRUM BRANDS, INC.- Ammunition Operations LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REMINGTON COUNTRY	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 16/09/2023.
1508808	1508808 - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ - Paulina Yovanka Sepúlveda Figueroa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	T ITANTI	Al escrito de fecha 06/04/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañado
1509698	1509698: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MACALIMENTOS GRANJA	Al escrito de fecha 06/04/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1509703	1509703: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MACALIMENTOS MASCOTAS	Al escrito de fecha 06/04/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1509705	1509705: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MACALIMENTOS GRANJA	Al escrito de fecha 07/04/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1510179	1510179 - MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MACALIMENTOS MASCOTAS	Al escrito de fecha 07/04/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder..
1520439	1520439 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de corrección por Art. 17 bisA en oposición (de oficio)	Entel contigo en todas	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose incurrido en un error de hecho al notificar la resolución de fecha 25 de mayo de 2023, por cuanto la resolución se refiere a una "Resolución de traslado de todas las oposiciones admitidas y las observaciones de fondo", incluyendo además, en el cuerpo de la mencionada resolución, un traslado de observación de fondo, en circunstancias que, conforme al mérito de autos, no existe formulación de observación de fondo que notificar; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			traslado de todas las oposiciones admitidas y las observaciones de fondo de fecha 25/05/2023.
1522803	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BEPATAGONIA	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 06/12/2022, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1304782	1290669	96-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON.	NORDEN	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/05/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 19/05/2023 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada